

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 26 de diciembre de 2025

Núm. Ext. 516

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.

folio 1894

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC, VER.

REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE COATEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1920

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, VER.

ACTA ORDINARIA DE CABILDO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2025 RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE UN PREDIO INNOMINADO CUYA POSESIÓN DETENTA ESTE H. AYUNTAMIENTO.

folio 1903

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS

Artículo 1. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz y los fines del mismo.

Artículo 2. Las presentes Reglas son de observancia y de aplicación general para las partes del Fideicomiso, las Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal y las personas físicas que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio en el Fondo. Su interpretación y aplicación se sujetará a los principios de buena fe, legalidad, debida diligencia, no revictimización, enfoque diferencial y especializado, igualdad, no discriminación, transparencia, rendición de cuentas y enfoque de derechos humanos.

Artículo 3. Las presentes reglas son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En todo momento se velará por el ejercicio eficiente y eficaz de los recursos del Fondo, en términos de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento de esa Ley y el Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

Artículo 4. Son objetivos específicos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral:

I. Proporcionar las medidas de ayuda, asistencia y atención que las víctimas requieran para superar las condiciones de necesidad que se deriven como consecuencia del hecho victimizante, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva Estatal y las presentes Reglas de Operación; y

II. Otorgar la compensación de manera subsidiaria por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o la violación de derechos humanos, en los términos establecidos por las autoridades competentes para determinar la reparación del daño.

Artículo 5. En la administración y operación del Fondo deberá considerarse siempre su carácter subsidiario, por lo que se procurará que los Recursos de Ayuda previstos en la Ley y las medidas de reparación integral se otorguen preferentemente por instituciones públicas o con cargo a la persona sentenciada y/o autoridad responsable, según sea el caso.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 6. Para los efectos de las presentes Reglas se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva Estatal y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entenderá por:

I. Banco del Bienestar: Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo;

II. CIE: El Comité Interdisciplinario Evaluador, previsto en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. Comisión Ejecutiva Estatal: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;

IV. Comisionado Ejecutivo: La persona que esté a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal;

V. Contrato de fideicomiso: El Contrato de fideicomiso público de administración y pago, denominado Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz;

VI. Dictamen de Medida de Ayuda: La determinación y/o resolución administrativa fundada y motivada, emitida por el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador, con aprobación y/o autorización final del Comisionado Ejecutivo Estatal y que será el soporte documental para los pagos con cargo a los recursos del Fondo respecto a las medidas de ayuda;

VII. Dictamen de Medida de Compensación: La determinación y/o resolución administrativa fundada y motivada, emitida por el Comisionado Ejecutivo Estatal y que será el soporte documental para los pagos con cargo a los recursos del Fondo Estatal respecto a la medida de compensación, ya sea por violaciones a derechos humanos o por delitos del fuero común;

VIII. Dictamen de Creación de Fondo de Emergencia: La determinación y/o resolución administrativa fundada y motivada, emitida por el Comisionado Ejecutivo Estatal y que será el soporte documental para los pagos con cargo a los recursos del Fondo Estatal respecto de la Creación de un Fondo de Emergencia;

IX. Proyecto de Dictamen: Las determinaciones que elabora el CIE y que sirven de base para la emisión del Dictamen de Medida de Compensación por parte del Comisionado Ejecutivo Estatal, ya sea por violaciones a derechos humanos o por delitos del fuero común; y las determinaciones que elabora el CIE y que sirven de base para la emisión del Dictamen de Creación de un Fondo de Emergencia por parte del Comisionado Ejecutivo Estatal;

X. Recursos de Ayuda: Los gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la LVEV, con cargo al Fondo Estatal;

XI. Registro: El Registro Estatal de Víctimas;

XII. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XIII. Reglamento Interno: Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz;

XIV. Reglas: Las presentes Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XV. Responsable del Fondo: A la persona que funja como Subdirector de Administración y Secretario Técnico del Fideicomiso Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;

XVI. Fideicomitente: La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;

XVII. Fiduciario: El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo;

XVIII. Fondo: El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a que se refieren los capítulos I al IV del Título Octavo de Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XIX. Fondo de Emergencia: La subcuenta del Fondo a que se refiere el artículo 135 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XX. LVEV: Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXI. Núcleo familiar: Las personas familiares de la víctima directa que tienen una relación inmediata con ella, siendo éstos quienes tengan parentesco por consanguinidad o afinidad en línea recta, ascendente y descendente hasta el segundo grado; por consanguinidad o afinidad en línea transversal hasta el cuarto grado; el cónyuge y la concubina o el concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen en sociedad de convivencia u otras figuras jurídicas afines existentes, en términos de la legislación aplicable;

XXII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador responsable de coordinar y facilitar las actividades de dicho comité; y

XXIII. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Artículo 7. Es competencia del Comisionado Ejecutivo emitir, modificar, y actualizar las presentes Reglas; así como interpretar y resolver los casos no previstos en éstas por conducto de las diversas áreas que integran la Comisión Ejecutiva Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación, normatividad y criterios aplicables.

Artículo 8. El cumplimiento de los fines del Fondo y la operación de éste, se rigen por la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento, el Contrato de fideicomiso, por las presentes Reglas, y demás normatividad aplicable respecto de los recursos públicos afectos en fideicomiso público.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 9. El patrimonio del Fondo se integrará de conformidad con lo establecido en el Presupuesto Anual de Egresos propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo y aprobado por el H. Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, las aportaciones estatales señaladas en la LVEV, su Reglamento, así como lo establecido en el artículo 132 de LVEV y el Contrato de fideicomiso.

Artículo 10. Para efectos de integrar los recursos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 132 de la LVEV al patrimonio del Fideicomiso, corresponderá al Responsable del Fondo en términos de los artículos 138 de la LVEV, de su Reglamento y el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, gestionar lo pertinente para que los recursos ingresen oportunamente al mismo, para lo cual el responsable del Fondo se coordinará con las dependencias estatales, entidades, organismos y autoridades competentes en dichas materias para conjuntar esfuerzos a través de la celebración de los actos, convenios o contratos que resulten necesarios con la finalidad de que dichas instancias tomen conocimiento de que los recursos provenientes de dichos conceptos deben formar parte integrante del patrimonio del Fondo y se definan los mecanismos, las acciones o los procesos que permitan cumplir con oportunidad sus atribuciones.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMISIONADO EJECUTIVO, EL RESPONSABLE DEL FONDO Y EL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL COMISIONADO EJECUTIVO EN RELACIÓN CON EL FONDO

Artículo 11. Sin perjuicio de lo establecido en la LVEV, su Reglamento y lo dispuesto en el Contrato de fideicomiso, el Comisionado Ejecutivo tendrá, en relación con el Fondo, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y evaluar los informes y rendición de cuentas que presente el Responsable del Fondo de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de la aplicación de los recursos y del estado que guarda el patrimonio del mismo;
- II. Aprobar la creación del Fondo de Emergencia para el pago de los apoyos establecidos en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la LVEV, de conformidad con los artículos 135 de la LVEV;
- III. Emitir, previo proyecto de dictamen o dictamen, la aprobación y/o autorización final para que con cargo al patrimonio del Fondo se realice el pago de los Recursos de Ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva Estatal otorgue a las víctimas;
- IV. Proponer la modificación de las Reglas de Operación y demás documentos normativos para la operación del Fondo;
- V. Valorar los casos de excepción a los montos de medidas de ayuda previstos en las presentes reglas y podrá autorizar su incremento en los casos que así proceda;
- VI. Podrá determinar la procedencia o no procedencia de cualquier otra erogación distinta a la medida de compensación como parte de la reparación integral del daño ordenada por autoridad competente que requiera para su cumplimiento la entrega de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso y que no esté prevista en las presentes Reglas; y
- VII. En general, resolver sobre cualquier situación relativa al cumplimiento de los fines del Fondo.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL FONDO

Artículo 12. El Responsable del Fondo tendrá, sin perjuicio de lo establecido en la LVEV, su Reglamento y lo dispuesto en el Contrato de fideicomiso, las siguientes atribuciones:

- I. Presentar mensualmente al Comisionado Ejecutivo un informe respecto de la situación financiera del patrimonio; asimismo, presentar al Comité Técnico periódicamente o cuando le sean requeridos, informes y rendición de cuentas sobre la operación y aplicación de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso;
- II. Instruir al Fiduciario que establezca en subcuenta del Fideicomiso, el Fondo de Emergencia, según corresponda;
- III. Instruir al Fiduciario, la entrega de los recursos que correspondan a las víctimas, en términos de la aprobación y/o autorización final que emita el Comisionado Ejecutivo, derivado del proyecto de dictamen emitido por el CIE o el dictamen de medida de ayuda emitido por el Secretario Técnico de dicho comité, para el caso de los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral cuando se otorguen con cargo al Fondo de emergencia que corresponda; y
- IV. Las demás que correspondan como responsable, en términos de lo dispuesto en la LVEV y el Contrato de fideicomiso.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ INTERDISCIPLINARIO EVALUADOR

Artículo 13. El Comité Interdisciplinario Evaluador es el órgano encargado de elaborar los proyectos de dictamen respecto del acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda; de reparación integral y, en su caso, compensación a favor de las víctimas y sobre la creación de fondos de emergencia, mismos que servirán como base para que el titular de la Comisión Ejecutiva emita el dictamen y autorización final que corresponda.

Artículo 14. El Comité Interdisciplinario Evaluador contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será designado por mayoría de votos, mediante sesión, por todos sus integrantes.

Artículo 15. El Comité Interdisciplinario Evaluador tendrá las facultades siguientes:

- I. Sesionar de manera periódica, en función de las necesidades que surjan de las víctimas;
- II. Emitir y presentar al Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, cuando se presenten situaciones que así lo ameriten, entre las que se encontrarán, de manera enunciativa y no limitativa, eventos que impliquen a colectivos de víctimas de violaciones graves a derechos humanos;
- III. El Comité, previo acuerdo, podrá delegar sus atribuciones a cualquiera de sus integrantes cuando las necesidades operativas así lo requieran;
- IV. Realizar y presentar al Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, los proyectos de dictámenes de compensación subsidiaria como parte de la reparación integral del daño, ya sea por violaciones a derechos humanos o por delitos del fuero común;
- V. Elegir mediante votación al Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador, en acta de sesión; y
- VI. Las demás que se determinen en el Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal y en las diversas Reglas de Operación que tengan como finalidad regular las medidas de ayuda con cargo al fondo.

Artículo 16. El Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar en las sesiones del Comité Interdisciplinario Evaluador;
- II. Instrumentar las actas de cada sesión;
- III. Participar en sesiones, con voz, pero sin voto;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité Interdisciplinario Evaluador;

- V. Integrar los expedientes de solicitudes de las medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral;
- VI. Emitir única y exclusivamente dictámenes de medidas de ayuda mediante firma autógrafa o a través del uso de firma electrónica;
- VII. Requerir a quienes formulen las solicitudes previstas en la fracción precedente que las subsanen conforme a los requisitos aplicables;
- VIII. Requerir al área correspondiente de la Comisión que realice los estudios de trabajo social y psicología en los casos que sea necesario, derivado de la solicitud de las víctimas;
- IX. Remitir los dictámenes de medidas de ayuda; previamente aprobados por el Comisionado Ejecutivo Estatal, a la persona responsable del Fondo Estatal a efectos de que realice el trámite para el pago respectivo;
- X. Podrá canalizar a las víctimas a otras instituciones de cualquiera de los tres órdenes de gobierno o dentro de la misma Comisión a efecto de que se les brinden los servicios de atención y asistencia que requieran; y
- XI. Las demás que le instruya el Comité Interdisciplinario Evaluador.

TÍTULO TERCERO

DEL OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS DE AYUDA

Artículo 17. Los Recursos de Ayuda se otorgarán a las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos en los términos de la LVEV, su Reglamento, el Reglamento Interior de esta Comisión Ejecutiva Estatal y las presentes Reglas de Operación.

Artículo 18. La asistencia y los recursos de ayuda tendrán la vigencia que determine la Comisión Ejecutiva Estatal, y podrán ser retiradas si las víctimas actualizan alguna de las causales previstas en el artículo 27 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 19. Para que la víctima sea considerada beneficiaria de los Recursos de Ayuda del Fondo Estatal, deberá satisfacer los siguientes criterios:

- I. Estar inscrita en el Registro Estatal de Víctimas del Estado de Veracruz; y
- II. Cumplir con los requisitos de procedencia previstos en la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior de esta Comisión Ejecutiva Estatal y las presentes Reglas de Operación.

Artículo 20. Los requisitos a que se refiere el artículo 19, fracción II, de las presentes Reglas de Operación, son los siguientes:

- I. Escrito libre dirigido a la persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, el cual deberá contener:

- a) Lugar y fecha;
- b) Nombre completo de la persona solicitante;
- c) Número de inscripción ante el Registro;
- d) Motivo de la solicitud;
- e) Número de CLABE interbancaria;
- f) Nombre de la Institución Bancaria;
- g) Número telefónico;
- h) Correo electrónico de contacto; y
- i) Firma del solicitante.

II. Formato de Solicitud de Acceso al Fondo Estatal, debidamente requisitado;

III. Copia de identificación oficial vigente; y

IV. Documento expedido por una Institución Financiera, en el que sea legible el nombre del titular de la cuenta bancaria, nombre de la institución que lo expide, número de cuenta y CLABE interbancaria.

V. En caso de que la medida peticionada sea vía reembolso, deberán anexarse a la solicitud los comprobantes que amparen los gastos correspondientes o, en los casos que así proceda, un escrito libre en el que la víctima manifieste, bajo protesta de decir verdad, el motivo por el cual no cuenta con dichos comprobantes.

VI. Tratándose de víctimas colectivizadas, se deberá especificar el nombre de la persona representante del colectivo así como si otorgan su consentimiento a efecto de que esta Comisión Ejecutiva Estatal le brinde información respecto del trámite de su solicitud de acceso a los recursos del Fondo Estatal. En caso contrario, sólo podrá otorgarse información a la persona solicitante.

Artículo 21. La Comisión Ejecutiva Estatal evaluará la procedencia de la solicitud atendiendo el carácter subsidiario del Fondo Estatal, considerando la condición socioeconómica de la víctima, la repercusión del daño en la vida familiar, la imposibilidad de trabajar como consecuencia del hecho victimizante, el número y edad de dependientes económicos y los recursos disponibles.

Artículo 22. La solicitud de acceso a los recursos del Fondo Estatal deberá presentarse ante la Comisión Ejecutiva a través del personal que corresponda, acusándose fecha, hora y nombre de la persona servidora pública que recibió la solicitud completa, computándose los plazos a partir del día siguiente de su recepción.

Artículo 23. Los recursos que conforman el patrimonio del Fondo se aplicarán para otorgar:

I. Las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención previstas en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la LVEV, a víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos;

II. Las medidas de compensación como parte de la reparación integral del daño y compensación subsidiaria; y

III. Las medidas de ayuda emergentes.

IV. En casos excepcionales que así lo ameriten, el pago de los Recursos de Ayuda se podrá efectuar a favor de proveedores de bienes y/o servicios.

Artículo 24. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión Ejecutiva Estatal podrá gestionar y, en su caso, cubrir mediante los Recursos de Ayuda, de forma enunciativa mas no limitativa, las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requieran las víctimas, tales como:

I. Hospitalización;

II. Material médico-quirúrgico incluidas prótesis y demás instrumentos o aparatos, que la persona requiere para su movilidad;

III. Medicamentos;

IV. Honorarios médicos;

V. Atención medica psiquiátrica;

VI. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;

VII. Transporte médico;

VIII. Servicios odontológicos reconstructivos;

IX. Servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley;

X. Ayuda alimentaria (canasta básica con productos reconocidos por instituciones y organismos públicos nacionales o internacionales);

XI. Gastos funerarios, traslado de cuerpos;

XII. Transportación, hospedaje y alimentación;

XIII. Contratación de expertos independientes o peritos;

XIV. Exámenes periciales dentro del proceso penal; y

XV. Exámenes periciales que contribuyan al mejor desarrollo de las exhumaciones.

En términos de lo dispuesto en el artículo 155 de la LVEV, las medidas de ayuda, asistencia y atención podrán ser de diversa índole, por lo que, además de las señaladas en el presente artículo, se podrá pagar cualquier otra que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante, previa determinación final.

Artículo 25. Las medidas de ayuda en su modalidad inmediata a que se refieren las fracciones I a IX del artículo anterior, deberán otorgarse con cargo a los recursos del Fondo Estatal bajo los siguientes supuestos:

I. Cuando exista urgencia: Se entenderá por urgencia todo problema médico quirúrgico agudo derivado del hecho victimizante que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera de atención médica inmediata, determinado por un especialista en medicina;

II. Cuando exista riesgo inminente: Se entenderá por riesgo inminente aquellos casos en que exista la posibilidad de que se materialice, continúe materializándose o vuelva a ocurrir un hecho victimizante y deban tomarse, en el corto plazo, las medidas necesarias para evitar su consumación; y

III. Cuando la institución pública responsable no cuente con capacidad de brindar la atención que se requiere: Se considerará que no existe capacidad para brindar la atención cuando la institución no cuente con el personal, insumos, medicamentos o recursos necesarios para otorgar la atención requerida por la víctima.

Lo anterior deberá hacerse del conocimiento por escrito a la Comisión Ejecutiva Estatal, la cual podrá verificar y documentar los hechos narrados mediante el personal de las áreas o departamentos correspondientes.

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 8 de la LVEV, se consideran como necesidades inmediatas que tienen relación directa con el hecho victimizante, las siguientes:

I. Aquellas cuya atención tenga repercusión directa en la interrupción del hecho victimizante;

II. Aquellas surgidas de forma inmediata posterior a la ocurrencia del hecho victimizante; y

III. Aquellas que pongan en una situación de urgencia, emergencia o riesgo inminente a la víctima directa, su núcleo familiar o a personas que presten ayuda o auxilio a la víctima directa.

La valoración de dicha situación se llevará a cabo únicamente para la prestación de las medidas de ayuda inmediata que permitan a la víctima superar las condiciones de necesidad surgidas con motivo del hecho victimizante. Para el otorgamiento del resto de los Recursos de Ayuda, el Comité Interdisciplinario Evaluador atenderá los requisitos de procedibilidad establecidos en la LVEV, su Reglamento, el Reglamento Interior de esta Comisión Ejecutiva Estatal y las presentes Reglas de Operación.

Artículo 27. Serán causas de no procedencia de las medidas de ayuda, las siguientes:

- I. Cuando de la solicitud se desprenda que la víctima proporcionó dolosamente información falsa para el otorgamiento de los recursos o su comprobación, independientemente de las sanciones establecidas en la Ley en la materia y en las presentes Reglas de Operación;
- II. Cuando la petición no tenga relación directa con el hecho victimizante;
- III. Cuando se advierta que la víctima recibe apoyo económico por el mismo concepto de parte de alguna otra institución de los tres niveles de gobierno, fondo u organismo;
- IV. Cuando se advierta que la víctima utilizó los recursos para fines distintos a los que fueron otorgados.;
- V. En materia de gastos médicos, cuando no se haya agotado previamente la gestión ante las instituciones de salud pública;
- VI. En materia de gastos médicos no relacionados con el hecho victimizante, cuando se determine mediante el estudio de trabajo social correspondiente que la víctima no se encuentra en una situación de vulnerabilidad económica que le impida acceder a los servicios o tratamiento por cuenta propia;
- VII. Cuando la víctima exprese su voluntad respecto de renunciar voluntariamente a la medida de ayuda;
- VIII. Cuando la víctima no realice las comprobaciones del apoyo otorgado;
- IX. Cuando la víctima no realice los reintegros de los recursos no ejercidos; y
- X. Las demás que determine la Secretaría Técnica.

En los casos enunciados, la Comisión Ejecutiva fundamentará y motivará la negativa que recaiga a la solicitud de acceso a los recursos del Fondo, notificando su determinación a la persona interesada.

De conformidad con el artículo 144 de la LVEV, las determinaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal respecto a cualquier tipo de pago poseen el carácter de resoluciones administrativas definitivas, contra las cuales únicamente procede el juicio de amparo.

Artículo 28. Las víctimas que incurran en las hipótesis establecidas en las fracciones I y IV del artículo anterior estarán sujetas a un procedimiento de revisión a cargo de la Secretaría Técnica del Comité Interdisciplinario Evaluador, con el objeto de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de acreditarse el uso indebido de los recursos, o bien que la persona beneficiaria hubiere proporcionado información falsa o documentación apócrifa para su otorgamiento o comprobación, el Comité podrá determinar, mediante resolución debidamente fundada y motivada, la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

I. Apercibimiento escrito, del cual obrará constancia en el expediente correspondiente.

II. En caso de reincidencia, no serán otorgados los conceptos a los que se refiere el artículo 20, fracción V, de las presentes Reglas de Operación, relativos a aquellos gastos que se comprueban sin soporte documental, por considerarse vulnerado el principio de buena fe.

III. En los casos en que las víctimas acumulen tres apercibimientos en cualquier periodo de tiempo, el Comité podrá determinar la suspensión temporal hasta por el término de un año en la entrega de recursos de ayuda con cargo al Fondo Estatal, siempre que no se afecten las medidas de ayuda inmediata o de subsistencia indispensables para garantizar el mínimo existencial de la víctima.

Las medidas a que se refiere este artículo tienen carácter administrativo y correctivo, y su finalidad es garantizar la transparencia, legalidad y correcta aplicación de los recursos públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Ejecutiva Estatal podrá dar vista a las autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.

Artículo 29. La Secretaría Técnica del Comité Interdisciplinario Evaluador iniciará de oficio el procedimiento de revisión a que se refiere el artículo anterior cuando detecte indicios, inconsistencias o irregularidades que hagan presumir la existencia del uso indebido de los recursos o la presentación de información falsa o documentación apócrifa para su otorgamiento o comprobación.

El inicio del procedimiento suspenderá el cómputo de los plazos para la determinación de los apoyos solicitados únicamente respecto de aquellos conceptos sobre los cuales existan indicios de irregularidad, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente. La suspensión no afectará la entrega de las ayudas inmediatas o de subsistencia indispensables para garantizar el mínimo existencial de la víctima.

Dicho procedimiento se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. La Secretaría Técnica notificará por escrito a la persona beneficiaria el inicio del procedimiento, señalando con precisión:

a) Los hechos u omisiones que se le atribuyen;

b) Los elementos de prueba o documentos que los sustentan; y

c) El plazo de diez días hábiles para formular por escrito las manifestaciones, aclaraciones o presentación de pruebas.

II. Transcurrido el plazo señalado, la Secretaría Técnica del Comité procederá al análisis de las manifestaciones y pruebas aportadas, pudiendo requerir información adicional para la debida integración del expediente;

III. El Comité Interdisciplinario Evaluador emitirá una resolución debidamente fundada y motivada dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del expediente completo. En dicha resolución deberá:

- a)** Determinar si se acredita o no el uso indebido de recursos o la falsedad de la información;
- b)** Precisar la medida correctiva aplicable conforme al artículo 28 de las presentes Reglas de Operación; y
- c)** Ordenar, en su caso, las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento.

IV. La Secretaría Técnica notificará la resolución a la persona beneficiaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, indicando los medios de impugnación que resulten procedentes.

V. Las resoluciones emitidas por la Secretaría Técnica del Comité deberán registrarse en los archivos institucionales para fines estadísticos y de control interno. La reincidencia se acreditará con base en los apercibimientos y medidas correctivas asentados en dichos registros.

El procedimiento de revisión se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, buena fe, transparencia, rendición de cuentas, proporcionalidad y respeto al mínimo existencial de las víctimas.

TÍTULO CUARTO

ALCANCES Y REQUISITOS DE AYUDAS EMERGENTES

Artículo 30. Se aperturará por decisión del Comisionado Ejecutivo, previo proyecto de dictamen del CIE, un Fondo de Emergencia como una subcuenta dentro del patrimonio del fideicomiso, por tiempo determinado, cuya cuantía dependerá de la situación presentada, el cual se destinará para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la LVEV, para víctimas de delitos y de violaciones de Derechos Humanos en términos de la LVEV, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. La persona responsable del Fondo propondrá al Comisionado Ejecutivo autorice las ampliaciones o prórrogas que sean necesarias, así como el cierre en relación con el Fondo de Emergencia que corresponda.

Artículo 31. Entre las situaciones a considerar para aperturar el Fondo de Emergencia, se encuentran de manera enunciativa y no limitativa, que el evento implique a un Colectivo de Víctimas o que se trate de violaciones graves a los Derechos Humanos o de delitos graves, así determinados por las autoridades competentes.

Artículo 32. El Fiduciario mantendrá invertidos los recursos del Fondo de Emergencia en su propia Tesorería o en aquel medio que le permita la disposición pronta de los recursos, en valores gubernamentales de disponibilidad inmediata procurando su mayor rendimiento.

Artículo 33. El Comisionado Ejecutivo, a propuesta del responsable del Fondo y previo proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado del CIE, podrá autorizar la creación del Fondo de Emergencia que corresponda, estableciendo el monto de los recursos y el plazo de su vigencia.

TÍTULO QUINTO

ALCANCES Y REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE AYUDA

Artículo 34. Las medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y reparación, se otorgarán a la víctima hasta en tanto supere las condiciones de necesidad urgentes e inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante. Por ende, las mismas tendrán carácter provisional y temporal y no podrán prolongarse de forma indefinida o vitalicia, salvo disposición expresa emitida por autoridad competente.

Artículo 35. Las oficinas correspondientes de la Subdirección de Atención Inmediata y Primer Contacto de esta Comisión Ejecutiva Estatal podrán elaborar estudios en materia de trabajo social y/o psicología para determinar si la víctima se encuentra en un estado de necesidad derivado del hecho victimizante; de ser el caso, el tipo de medida de ayuda que ésta requerirá para superar tales condiciones y su duración.

Si al finalizar el término establecido por la Subdirección de Atención Inmediata y Primer Contacto la víctima considera no haber superado las condiciones de necesidad, ésta podrá requerir la realización de un nuevo estudio por las autoridades de trabajo social y/o psicología, según sea el caso.

Artículo 36. En caso de que una víctima requiera de servicios médicos, de conformidad con los establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley; se deberá vincular a la víctima, a través del área de Primer Contacto de esta Comisión, a alguna institución médica pública para que ésta pueda brindar la atención que la víctima requiera.

De conformidad con el párrafo que antecede, si la institución médica pública a la que la víctima acuda o es enviada, no cuenta con la capacidad de brindar la atención que requiere o no cumple con los servicios solicitados, la Comisión Ejecutiva Estatal previo dictamen de medida de ayuda emitido por el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador y con la autorización del Comisionado Ejecutivo, podrá proveer a la víctima los recursos necesarios para cubrir los gastos que se deriven del otorgamiento de dichos servicios en otra institución médica de carácter privado, siempre y cuando el padecimiento de la víctima tenga relación directa con el hecho victimizante y/o se encuentre en una situación de vulnerabilidad económica que le impida acceder al servicio o tratamiento por cuenta propia; o en caso de que estos gastos hayan sido cubiertos por la víctima, le serán reembolsados, en términos de lo dispuesto por la LVEV, su Reglamento y las presentes Reglas. El CIE podrá requerir a la víctima o través del área de Atención Inmediata y Primer Contacto, a la institución pública el documento que acredite que no cuentan con la capacidad de brindar la atención requerida.

Artículo 37. La víctima podrá; excepcionalmente; requerir que los servicios médicos le sean proporcionados por una institución distinta a aquella que haya estado involucrada en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado.

En el supuesto a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, el responsable del Fondo podrá realizar el requerimiento por escrito de los recursos a las instituciones médicas originalmente responsables de prestar dichas medidas.

En los casos de extrema necesidad a que se refiere el artículo 8 de la LVEV, en los que la víctima haya acudido a una institución privada, el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador, elaborará el dictamen de medida de ayuda respectivo de excepción y cubrirá con cargo Fondo los gastos erogados por la víctima.

Artículo 38. Los montos que podrán pagarse por concepto de honorarios médicos y medicamentos que sean recurrentes serán de acuerdo al dictamen médico en el que se especifiquen las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiera la víctima para su recuperación, siempre que que deriven del hecho victimizante y/o se acredite la situación de vulnerabilidad económica que impida a la víctima acceder al servicio o tratamiento por cuenta propia mediante el estudio de trabajo social correspondiente.

Artículo 39. La Comisión Ejecutiva Estatal apoyará a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante y/o se acredite una situación de vulnerabilidad económica que impida su erogación por la víctima, mediante el estudio de trabajo social correspondiente.

El monto de los Recursos de Ayuda de los servicios funerarios a cubrir vía reembolso, pago anticipado, o en su caso pago al proveedor, será de hasta \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por víctima directa. El costo del servicio del traslado de los restos es con independencia al costo del servicio funerario citado.

Artículo 40. Tratándose de las medidas de alimentación y alojamiento a las que se refiere el artículo 36 de la LVEV, se podrán otorgar únicamente a un familiar de la víctima directa; Respecto a la medida de alimentación, la Comisión Ejecutiva Estatal emitirá las Reglas de Operación de los Programas de Abasto Alimentario que para tal efecto se deban crear y, por cuanto hace a la medida de ayuda de alojamiento, se deberá estar a lo siguiente:

I. El alojamiento podrá autorizarse hasta por \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales; esta medida de ayuda se autorizará a aquellas víctimas que se encuentren en situación de desplazamiento forzado derivado del hecho victimizante y/o en una situación de vulnerabilidad económica. La medida de alojamiento se brindará garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad urgentes e inmediatas que tengan relación con el hecho victimizante, por ende la misma tendrá el carácter de provisional y temporal; y

II. De acuerdo con el artículo 147, fracción I de la LVEV, se podrá anexar al expediente que se apertura un estudio de trabajo social del que se desprenda la necesidad de otorgar, o no, la medida de ayuda a la que se refiere el presente artículo, así como la temporalidad durante la cual deberá brindarse.

Por cuanto hace al dictamen de medida de ayuda que se emita para la procedencia o no procedencia de la medida de alimentación, serán consideradas las solicitudes que se hayan recibido entre el día primero y el último día hábil del mes en que se emite dicho dictamen, en el entendido de que serán procesadas únicamente las solicitudes que han colmado los requisitos y que se encuentre elaborado; de ser el caso, el estudio de trabajo social correspondiente. Las

solicitudes que no puedan ser procesadas, quedarán pendientes para el análisis del mes siguiente.

Artículo 41. Las medidas en materia de traslados a que se refieren los artículos 37 y 38 de la LVEV, se cubrirán de acuerdo a lo establecido en la LVEV, su Reglamento, el Reglamento Interno de esta Comisión Ejecutiva Estatal y las presentes Reglas, conforme a los siguientes criterios:

Hospedaje	Hasta \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por noche, por habitación y tratándose de una o dos personas por núcleo familiar. En el caso de que el núcleo familiar exceda de cuatro personas, hasta \$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por noche y habitación que corresponda al número de personas detallado.
Alimentación	Hasta \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por día, por persona, desglosados de la siguiente manera: Desayuno: Hasta \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M N.) Comida: Hasta \$150.00 (Ciento cincuenta Pesos 00/100 M N.) Cena: Hasta \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M N.)
Transporte Terrestre (autobús)	El monto del boleto de autobús en categoría estándar.
Transporte Local (taxi)	Hasta \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por día y tratándose de hasta cuatro personas por núcleo familiar.

También serán considerados como gastos de transporte el combustible y el costo de las casetas de peaje por los importes consignados en la documentación presentada por la víctima. Para cubrir el presente gasto de transporte por anticipado, la Comisión Ejecutiva podrá considerar el monto que resulte del sistema de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o catálogo de rendimiento de combustible, emitido por la Secretaria de Energía, y/o cualquier fuente de información oficial que establezca parámetros de consumo de combustible, así como bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Sólo se podrá cubrir con cargo al fondo por concepto de transportación terrestre, el costo de únicamente autobús en categoría estándar; en ningún caso se podrán pagar servicios de transportación privada, plataformas digitales de traslados, y/o alguna forma de traslado similar.

Se podrá pagar transportación área, siempre y cuando se justifique a razón de la distancia, kilometraje, horas de viaje y únicamente en línea de categoría estándar; lo anterior previo análisis del Secretario Técnico.

Se podrá cubrir con cargo al Fondo la transportación fuera de los límites territoriales del estado de Veracruz, siempre y cuando se justifique la necesidad de la víctima de llevar a cabo esa diligencia.

El apoyo en materia de hospedaje sólo será procedente cuando la distancia entre el lugar de origen de la víctima y el sitio de la diligencia supere los cien kilómetros. En casos excepcionales, se podrá considerar el otorgamiento de esta medida cuando el traslado implique un riesgo o una

carga excesiva para la víctima, derivado del horario de la diligencia, las condiciones de la infraestructura vial o cualquier otra circunstancia que se considere relevante. Dicha situación deberá hacerse del conocimiento de esta Comisión Ejecutiva Estatal a través del escrito libre que para tal efecto se anexe a la solicitud de acceso a los recursos del Fondo.

Las medidas de traslado con cargo al Fondo Estatal únicamente serán otorgadas en favor de la persona directamente interesada en la realización de la diligencia. En caso de que la víctima considere necesaria la presencia de un acompañante, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Ejecutiva Estatal a través del escrito libre que para tal efecto se anexe a la solicitud de acceso a los recursos del Fondo.

Artículo 42. Por cuanto hace a la medida de ayuda de gastos médicos, además de los requisitos anteriores, deberá remitir las constancias, diagnóstico médico o dictamen del médico especialista, en el que se especifiquen las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiera la víctima para su recuperación, debiendo especificar si su padecimiento deriva o no del hecho victimizante.

Cuando se trate de padecimientos graves que no se deriven del hecho victimizante o no pueda razonablemente establecerse un vínculo entre ambos, la Comisión Ejecutiva Estatal podrá determinar mediante el estudio de trabajo social correspondiente si la víctima se encuentra en un estado de vulnerabilidad económica que le impida acceder al servicio o tratamiento médico por cuenta propia, que justifique su pago con cargo al Fondo Estatal.

Por padecimientos graves se entenderán todos aquellos que, en ausencia de tratamiento médico, pongan en peligro la vida o puedan generar un daño irreversible en la salud o una incapacidad permanente en la integridad física o psicológica de la víctima.

El monto de los Recursos de Ayuda por concepto de gastos médicos a cubrir vía reembolso o pago anticipado será de hasta \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por víctima.

Artículo 43. En caso de solicitudes por gastos funerarios y/o de traslado de cuerpo, además de los requisitos previamente señalados en el artículo 20, se deberá remitir:

- I. Documento que acredite el fallecimiento y que el mismo haya sido derivado del hecho victimizante; y
- II. El documento que determine el monto a cubrir con cargo al Fondo por dicho concepto, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Fondo.

Artículo 44. En caso de solicitudes por Alojamiento, además de los requisitos señalados en el artículo 20, se deberá anexar:

- I. Contrato de arrendamiento vigente, firmado por arrendador y arrendatario;
- II. Copia de la identificación oficial del arrendador y arrendatario; y
- III. Copia de comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses.

Artículo 45. En caso de solicitudes por Traslados, sumado a los requisitos estipulados en el artículo 20, se deberá remitir comprobante de diligencia, emitido por la autoridad competente y dirigido a la persona Titular de esta Comisión Ejecutiva.

Artículo 46. Las medidas en materia de Procuración y Administración de Justicia con cargo al Fondo, además de los requisitos que prevé el artículo 20, se deberá remitir el documento, expedido por la autoridad competente, que acredite la necesidad de su petición.

El monto de los Recursos de Ayuda por los trámites y/o diligencias en materia de procuración de justicia a cubrir vía reembolso, pago anticipado, o en su caso pago al proveedor, será de hasta \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) por víctima.

Artículo 47. Los Recursos de ayuda podrán pagarse de la siguiente manera:

I. A la víctima.

a) De manera anticipada, realizando su solicitud cuando menos cinco días hábiles antes de la diligencia; debiendo la víctima comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días naturales posteriores de haberlo recibido; una vez comprobados los recursos de ayuda y, en caso de ser necesario se podrán otorgar nuevos recursos de manera anticipada a la víctima en términos de las disposiciones aplicables; o

b) Vía reembolso, en caso de que la víctima hubiere cubierto los gastos, debiendo remitir los comprobantes de los gastos que peticiona.

II. Al prestador de servicios, en los términos establecidos en el artículo 23 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 48. Las medidas de ayuda que las víctimas peticionen en vía de reembolso respecto a gastos erogados en años anteriores al ejercicio en el que se encuentren vigentes las presentes Reglas no podrán ser autorizadas, salvo en casos excepciones debidamente fundados y motivados.

Artículo 49. El procedimiento para acceder a los recursos del Fondo, además de lo establecido en los artículos 144 al 150 de la LVEV, será el siguiente:

I. El Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador a solicitud de las víctimas, en un plazo no mayor al de cinco días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud de acceso de las víctimas, integrará el expediente de la víctima con la documentación respectiva; analizará y validará que la información proporcionada por la víctima se apegue a los conceptos y montos de la LVEV y de las presentes Reglas, a efecto de dictaminar si son procedentes los recursos solicitados;

II. Si hace falta información o documentación, el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador requerirá por escrito o por cualquier medio a la víctima dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la documentación o información faltante, para que ésta la presente en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la

notificación correspondiente; en cuyo caso se suspenderá el plazo para la integración del expediente correspondiente;

III. El Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador a solicitud de las víctimas, dictaminará la procedencia de los pagos con cargo al Fondo, previa autorización del Comisionado Ejecutivo, y turnarán por escrito al responsable del Fondo la validación y los documentos que comprueben la necesidad de los Recursos de Ayuda; y

IV. El responsable del Fondo, revisará la información entregada por el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador e instruirá al Fiduciario la entrega y dispersión de los recursos a las víctimas beneficiarias conforme al procedimiento establecido en el Título Séptimo de las presentes Reglas. En caso de faltar algún documento o exista alguna imprecisión o error en la solicitud, el responsable del Fondo requerirá que, en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a partir de su notificación, subsane dicha omisión o información faltante.

Artículo 50. La Secretaría Técnica podrá verificar la autenticidad de todos los documentos de comprobación que sean remitidos para el acceso a los recursos de ayuda por medio de la vía de reembolso, a efecto de determinar su procedencia. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones legales en materia de protección de datos personales.

Artículo 51. Para efectos de la comprobación de los Recursos de Ayuda que se hayan otorgado a la víctima, se estará a lo que disponen la LVEV, su Reglamento y las presentes Reglas.

La Comisión Ejecutiva Estatal considerará en la comprobación de los Recursos de Ayuda, el documento idóneo que señale que el recurso se aplicó para los fines para los que fue otorgado.

El monto del gasto no comprobable podrá ser de hasta el veinte por ciento del monto total que le fue otorgado a la víctima de manera anticipada por concepto de Recursos de Ayuda, debiendo manifestar la víctima dicha situación en la comprobación del gasto.

Artículo 52. De conformidad con el artículo que antecede, en los casos que las víctimas no realicen las comprobaciones de los recursos que les fueron otorgados de manera anticipada, agotándose por cualquier medio de petición dicha comprobación, no podrá autorizarse nuevamente recursos con cargo al Fondo de manera anticipada, sino únicamente vía reembolso.

Artículo 53. Respecto a las medidas de ayuda de gastos de traslado que se autoricen de manera anticipado y se tenga conocimiento por cualquier medio de que las víctimas peticionantes no acudieron a la diligencia para la cual solicitaron la ayuda, deberán realizar el reintegro correspondiente por la cantidad total o parcial; según el caso; que les fue autorizada, en caso de no realizarlo así, ya no se podrá autorizarse nuevamente recursos con cargo al Fondo de manera anticipada.

TÍTULO SEXTO
ALCANCES Y REQUISITOS DE LA COMPENSACIÓN CON CARGO AL FONDO

CAPÍTULO I
COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 54. La medida de Compensación como parte de la Reparación Integral a que se refiere la LVEV y su Reglamento se pagará con cargo al Fondo, previo dictamen emitido por el Comisionado Ejecutivo, con base al proyecto de dictamen que elabore el CIE, en términos de lo previsto en la LVEV y su Reglamento.

Artículo 55. Cuando proceda de manera excepcional otorgar la reparación en especie que marca el artículo 155 de la LVEV, previo a que se emita la autorización por el Comisionado Ejecutivo, se llevará a cabo la monetización de los bienes y/o servicios necesarios, de acuerdo al precio de mercado vigente, para su entrega en numerario a la víctima.

Artículo 56. Para acceder a los recursos del Fondo en términos de este Capítulo, la víctima deberá presentar a la Comisión Ejecutiva Estatal, para su trámite, lo siguiente:

- I. El formato de solicitud de acceso a los recursos del Fondo por compensación por violación de Derechos Humanos, cometida por autoridades estatales o locales;
- II. Escrito libre dirigido al Comisionado Ejecutivo Estatal, el cual deberá contener: lugar y fecha; nombre completo; número de Registro Estatal de Víctima; Manifestación bajo protesta de decir verdad que no ha recibido pago alguno por dicho concepto; Clabe Interbancaria, nombre de la institución financiera; número telefónico, correo electrónico de contacto; nombre y firma;
- III. Copia de identificación oficial vigente;
- IV. Copia de comprobante de domicilio;
- V. Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo a nombre de la persona beneficiaria en el que sea legible el nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta Clabe Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del titular de la cuenta; y
- VI. En caso de que existan menores de edad, además de lo antes mencionado se podrá anexar copia del acta de nacimiento.

Artículo 57. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se requiere que:

- I. La víctima no haya recibido la reparación del daño por otra vía o no la haya recibido de manera completa;
- II. La víctima se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Víctimas, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la LVEV;

III. La solicitud signada por la Autoridad Responsable para que el pago de la compensación se realice con cargo al Fondo, debiendo remitir; cuando así lo determine el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador; el informe con soporte documental respecto a la falta de partida presupuestal destinada al pago de las compensaciones como parte de las reparaciones integrales del daño; y

IV. La justificación documental, cuando así lo determine el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador, por parte de la Autoridad para no contemplar la partida presupuestal para el pago de las compensaciones en los ejercicios fiscales de los años próximos siguientes.

Artículo 58. Si del expediente que se apertura se desprende que la víctima, además de guardar dicho carácter, tiene el de imputado, acusado o sentenciado en algún proceso penal, se dará vista al Juez competente para que, de ser el caso, determine el derecho de la víctima reconocida en el proceso penal que se instruya, a que se le garantice la reparación del daño con cargo al imputado y/o acusado y/o sentenciado.

Artículo 59. En los casos en que una víctima solicite el acceso a los recursos del Fondo por la compensación que corresponda a una víctima diversa de violaciones a Derechos Humanos que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente, deberá presentar el documento que acredite que tiene derecho a disponer de los bienes de la víctima directa de conformidad con la legislación civil aplicable.

Cuando la víctima indirecta manifieste bajo protesta de decir verdad no contar con el documento que acredite el derecho a disponer de los bienes de la víctima directa, el Comisionado Ejecutivo Estatal evaluará la procedencia de dictaminar que la compensación de la víctima que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente, sea pagada y/o distribuida entre las víctimas que así lo petitionen, atendiendo al orden de prelación establecido en la legislación civil o en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en su momento resulte garante para las víctimas indirectas solicitantes.

Artículo 60. El procedimiento para acceder a los recursos del Fondo para cubrir la compensación en caso de víctimas de violación a sus Derechos Humanos cometida por autoridades estatales, además del previsto en la LVEV, su Reglamento y el Reglamento Interno de esta Comisión Ejecutiva Estatal, será el siguiente:

I. El Comisionado Ejecutivo Estatal a solicitud de las víctimas, según corresponda, en un plazo no mayor al de veinte días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud de acceso de las víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la LVEV, emitirá el acuerdo de procedencia o no procedencia de la solicitud realizada; en caso de procedencia, ordenará la integración del expediente de la víctima con la documentación respectiva.

Si hace falta información o documentación, el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador requerirá por escrito o por cualquier medio a la víctima dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la documentación o información faltante, para que ésta la presente en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, en cuyo caso se suspenderá el plazo para la integración del expediente correspondiente;

II. El Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador, con base a la agenda interna de las áreas de Psicología y Trabajo Social de esta Institución, según corresponda, requerirá la programación de las entrevistas y/o estudios que deban practicarse;

III. Una vez que el expediente interno se encuentre completo y, atendiendo a la fecha de la solicitud y recepción de la resolución que servirá de base para la cuantificación de la compensación, el CIE emitirá el proyecto de dictamen de la compensación como parte de la reparación integral del daño; mismo que será turnado al Comisionado Ejecutivo Estatal para su determinación final y ordenará que se notifique el contenido del dictamen a las víctimas;

IV. Dentro del término de hasta quince días hábiles posteriores a la fecha en la que se haya realizado la notificación del dictamen de compensación a las víctimas, el Comisionado Ejecutivo Estatal informará al responsable del Fondo para que realice las gestiones pertinentes para efectuar el pago a las víctimas; y

V. El responsable del Fondo revisará la información entregada por el Comisionado Ejecutivo Estatal e instruirá al Fiduciario la entrega y dispersión de los recursos a las víctimas beneficiarias conforme al procedimiento establecido en el Título Séptimo de las presentes Reglas. En caso de faltar algún documento o exista alguna imprecisión o error en la solicitud, el responsable del Fondo requerirá que, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, subsane dicha omisión o información faltante.

En caso de duda razonable respecto de la procedencia de una solicitud de Recursos de Ayuda con cargo al Fondo de Emergencia, el CIE deberá emitir el dictamen a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 61. La Comisión Ejecutiva Estatal podrá requerir a las Autoridades Responsables para efecto de que restituyan al Fondo los recursos erogados por concepto de la compensación como parte de la reparación integral del daño otorgada a la víctima.

CAPÍTULO II

COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA A VÍCTIMAS DE DELITOS

Artículo 62. Cuando se trate de resoluciones judiciales del fuero común que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará, primeramente, la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados del sentenciado; sino pudieran hacerse efectivos estos medios, o algún mecanismo aplicable al caso específico o mediante la aplicación normativa que regule estas hipótesis, dicha compensación podrá ser con cargo al Fondo.

Cuando a la víctima se le haya cubierto parte de la Compensación a través de otros mecanismos, la Comisión Ejecutiva Estatal podrá pagar de manera complementaria dicha Compensación, hasta el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.

Cuando el daño haya sido causado por más de un agente o cuando varias personas hayan cometido el delito, en cuanto a la Compensación, dicha obligación se considerará solidaria frente a la víctima, en los términos de la legislación aplicable.

Cuando el causante del daño y/o delito sea menor de edad, estarán obligados a reparar el daño, además del responsable del delito, los ascendientes por los delitos de sus descendientes que se hallen bajo su patria potestad. El CIE determinará en su proyecto de dictamen la viabilidad de esta hipótesis, siempre velando por el máximo beneficio de las víctimas y una reparación justa y expedita.

Artículo 63. Para acceder a los recursos del Fondo en términos de este Capítulo, la víctima deberá presentar a la Comisión Ejecutiva Estatal, los siguientes documentos:

I. Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo por Compensación Subsidiaria por comisión de un Delito del Fuero Común, debidamente requisitado;

II. Escrito libre dirigido al Comisionado Ejecutivo Estatal, el cual deberá contener: lugar y fecha; nombre completo; número de Registro Estatal de Víctima; número de proceso penal y/o expediente, nombre de la Autoridad que la emitió, Manifestación bajo protesta de decir verdad que no ha recibido pago alguno por dicho concepto; Clabe Interbancaria, nombre de la institución financiera; número telefónico, correo electrónico de contacto; nombre y firma;

III. Copia de identificación oficial vigente;

IV. Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo a nombre de la persona beneficiaria en el que sea legible el nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta Clabe Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del titular de la cuenta;

V. Sentencia firme; y

VI. Auto, acuerdo o determinación emitida por el Juez de Ejecución correspondiente, del cual se desprenda que se realizó el trámite de cobro de la reparación del daño al sentenciado y que de ello se desprendió la insolvencia del mismo.

Artículo 64. Esta medida de Compensación como parte de la Reparación de Daño se pagará con cargo al Fondo, previo dictamen de compensación emitido por el Comisionado Ejecutivo, con base al proyecto de dictamen que elabore el CIE, en términos de lo previsto en la LVEV, su Reglamento, el Reglamento Interno de esta Comisión Ejecutiva Estatal y las presentes Reglas de Operación.

Artículo 65. Para la emisión de la autorización a que hace referencia el artículo anterior, se requiere que:

I. La víctima no haya recibido la reparación del daño por otra vía o no la haya recibido de manera completa, conforme lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la LVEV;

II. La Comisión Ejecutiva Estatal verifique el cumplimiento de lo previsto en los incisos I o II del artículo 66 de la LVEV;

III. Se trate de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su

personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial, conforme lo previsto en el artículo 68 de la LVEV;

IV. La víctima se encuentre inscrita en el Registro Estatal de Víctimas, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la LVEV; y

V. En términos de lo dispuesto en el artículo 68 de la LVEV, la víctima exhiba ante la Comisión Ejecutiva Estatal todos los elementos a su alcance que prueben la procedencia de la compensación subsidiaria y presente ante la Comisión Ejecutiva Estatal sus alegatos.

En caso de que a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación integral a través de otros mecanismos, el Fondo puede pagar, de manera complementaria, la compensación subsidiaria, hasta por el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.

Artículo 66. La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá la obligación de exigir que el sentenciado restituya al Fondo los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió, en términos de lo previsto en el artículo 70 y 142 de la LVEV, para lo cual podrá apoyarse de la Asesoría Jurídica Estatal de la Comisión Ejecutiva, en el ámbito de su competencia.

Artículo 67. En caso de irrecuperabilidad de los recursos erogados en pago a las víctimas, el procedimiento se sujetará a las disposiciones y términos de las leyes aplicables.

Artículo 68. En los casos en que una víctima indirecta solicite el acceso a los recursos del Fondo por la compensación subsidiaria que corresponda a una víctima directa que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente, deberá además presentar el documento que acredite que tiene derecho a disponer de los bienes de la víctima directa de conformidad con la legislación civil aplicable.

Cuando la víctima indirecta manifieste bajo protesta de decir verdad no contar con el documento que acredite el derecho a disponer de los bienes de la víctima directa, el CIE evaluará la procedencia de dictaminar que la compensación subsidiaria de la víctima directa que hubiere fallecido o sobre la cual exista presunción de muerte declarada por autoridad competente, sea distribuida entre las víctimas indirectas, atendiendo al orden de prelación establecido en la legislación civil o en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en su momento garanticen mejores condiciones para las víctimas indirectas solicitantes; de este proceso igualmente existirá un proyecto de dictamen emitido por el CIE, que será finalmente aprobado por el Comisionado Ejecutivo Estatal mediante su dictamen de compensación.

TÍTULO SÉPTIMO

ENTREGA Y DISPERSIÓN DE RECURSOS A LAS VÍCTIMAS

Artículo 69. Para realizar la entrega y dispersión de los recursos con cargo al Fondo de acuerdo a la disponibilidad de suficiencia presupuestal, el Comisionado Ejecutivo notificará mediante oficio al responsable del Fondo su Autorización final.

Para el caso de la entrega y dispersión de los recursos con cargo al Fondo de Emergencia, el Comisionado Ejecutivo notificará mediante oficio al responsable del Fondo, el dictamen correspondiente y favorable de los Recursos de Ayuda.

Artículo 70. A partir de que el responsable del Fondo reciba la notificación de la autorización del Comisionado Ejecutivo Estatal de cualquier dictamen favorable de los pagos; para proceder a la entrega de los recursos, realizará un análisis de la información y documentación bancaria presentada por la víctima que conste en el expediente. En caso de que faltara algún documento indispensable para el depósito de recursos a la persona que tenga el derecho de recibir el pago (número de cuenta bancaria, institución financiera, CLABE interbancaria, etc.), el responsable del Fondo gestionará lo conducente para localizar a la persona beneficiaria del pago, requiriéndole que presente la información y documentación necesaria para efectuar el pago.

Artículo 71. Si se cuenta con la información y documentación necesaria para la entrega de los recursos a la persona que tenga el derecho de recibir el pago, el responsable del Fondo instruirá al Fiduciario, el monto de los recursos que con cargo al patrimonio del Fondo y/o al Fondo de Emergencia que corresponda, deban ser entregados a la persona beneficiaria del pago, por concepto de Recursos de Ayuda y/o compensación.

La instrucción de entrega de recursos deberá ser firmada por el responsable del Fondo o, en su defecto, por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, autorizado para tales fines. El responsable del Fondo informará al Fiduciario los nombres, cargos, firmas y rúbricas del o los servidores facultados para instruir el ejercicio de recursos, acompañando a la notificación copia de su identificación oficial.

Artículo 72. El responsable del Fondo o el servidor público autorizado para tales fines, girará por escrito las instrucciones al Fiduciario, conforme a lo siguiente:

I. Para pagos a víctimas con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en el envío de instrucciones de pago a la Fiduciaria, se remitirá la siguiente información:

a) Oficio suscrito por el responsable del Fondo o servidor público autorizado para tales fines, a través del cual precise y especifique las instrucciones de entrega de recursos;

b) Base de datos bancarios que contenga la información que el Fiduciario requiera para la entrega de los recursos a las víctimas, como son: nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta y Clabe Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y nombre del beneficiario, en que deberá depositar los recursos vía transferencia electrónica bancaria. En su defecto, nombre del beneficiario y cantidad monetaria por la que deberá elaborar cheque nominativo; y

c) Copia de la Autorización que emita el Comisionado Ejecutivo para el pago de los Recursos de Ayuda o de la compensación como parte de la Reparación Integral, según corresponda.

El Fiduciario contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la instrucción antes referida, en la inteligencia de que esta última deberá de estar acompañada de la documentación e información relacionada en los numerales anteriores para poner a disposición de las víctimas, en las cuentas bancarias de las mismas, los recursos que se le hayan instruido o, en su caso, emitir y

entregar a las víctimas el cheque nominativo correspondiente para los casos en que las mismas no tengan cuenta bancaria.

Si el Fiduciario no recibe la información y documentación completa por parte del responsable del Fondo o del servidor público autorizado para tales fines, a efecto de iniciar las gestiones necesarias para la entrega de recursos a las víctimas, contará con dos días hábiles, a partir de la fecha de la entrega de la instrucción correspondiente, para informar por escrito o por medios electrónicos las faltas, fallas, errores o inconsistencias en las instrucciones giradas, para que el responsable del Fondo o el servidor público autorizado para tales fines, subsane dichas omisiones y gire de nuevo la instrucción al Fiduciario, para que se apegue a lo dispuesto en el párrafo que antecede.

II. Para pagos con cargo a Fondos de emergencia, a víctimas, personas físicas o morales, o a los prestadores de los bienes y servicios, que, en nombre y representación de las víctimas, estas últimas hayan solicitado, en el envío de instrucciones de pago a la Fiduciaria, se remitirá la siguiente información:

a) Oficio suscrito por el responsable del Fondo o servidor público autorizado para tales fines, a través del cual precise y especifique las instrucciones de entrega de recursos;

b) Base de datos bancarios que contenga la información que el Fiduciario requiera para la entrega de los recursos a las víctimas, o al prestador del bien y servicio que a nombre y cuenta de la víctima, esta última así lo haya solicitado, como son: nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y nombre del beneficiario, en que deberá depositar los recursos vía transferencia electrónica bancaria. En su defecto, nombre del beneficiario y cantidad monetaria por la que deberá elaborar cheque nominativo, de ser el caso;

c) Copia del Acuerdo de creación del Fondo de emergencia que emita el Comisionado Ejecutivo; y

d) Copia del dictamen favorable de los apoyos, emitido por el CIE o por el Secretario Técnico del Comité Interdisciplinario Evaluador; según corresponda; a través de las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Estatal, según concierna.

El Fiduciario contará con un plazo máximo de un día hábil, a partir de la fecha de entrega de la información y documentación completa que se le remita, para entregar a las víctimas, a la persona física o moral, o a los prestadores de los bienes y servicios en nombre y representación de las víctimas que se le hayan instruido, en las cuentas bancarias que al efecto las mismas determinen, el monto de los recursos correspondientes o, en su caso, emitir y entregar a las víctimas el cheque nominativo correspondiente para los casos en que las mismas no dispongan de cuenta bancaria. Si el Fiduciario no recibe la información y documentación completa por parte del responsable del Fondo o del servidor público autorizado para tales fines, para iniciar las gestiones necesarias a efecto de proceder con la entrega de recursos, contará con un plazo de un día hábil, a partir de la fecha de la entrega de la instrucción correspondiente, para informar por escrito o por medios electrónicos las faltas, imprecisiones o errores en las instrucciones giradas, para que en un plazo máximo de dos días hábiles se subsanen dichas omisiones y se gire de nuevo la instrucción al Fiduciario.

III. Para la entrega de recursos de ayuda con Fondos de emergencia, en fines de semana y días festivos, el responsable del Fondo y el Fiduciario, determinarán los términos y procedimientos, para atender las instrucciones de pago que se presenten en dichos periodos, a través del mecanismo que estimen conveniente.

Artículo 73. Todos los gastos que se originen con motivo del ejercicio de los fines del Fideicomiso, se cubrirán con cargo a su patrimonio. Dentro de los gastos relativos al manejo fiduciario quedan comprendidos, de manera enunciativa y no limitativa, comisiones financieras o bancarias por dispersión de recursos, transferencias de recursos, apertura de cuentas propias del Fondo, y expedición de cheques, gastos, honorarios y comisiones por servicios notariales, otorgamiento de poderes y gastos necesarios para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, pagos al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, copias simples o certificadas, publicación de edictos, honorarios por la contratación anual del despacho de auditores externos, y costos de transferencias de recursos a cuentas de víctimas residentes en el extranjero.

Artículo 74. La confirmación de la realización de las operaciones monetarias instruidas al Fiduciario, deberá realizarse por éste en los plazos establecidos en el artículo 71 o en su defecto, en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a que se haya puesto a disposición de las víctimas los recursos o se haga efectuado la entrega de las cantidades instruidas a la persona física o moral o a los prestadores de los bienes y servicios correspondientes, ya sea por escrito, a través del oficio que al respecto emita el Fiduciario, y/o mediante los sistemas electrónicos utilizados, pudiendo ser correo electrónico emitido por la persona facultada por el Fiduciario para ello. La confirmación del Fiduciario de la ejecución de las operaciones instruidas contendrá la información que para el responsable del Fondo y para el Comisionado Ejecutivo resulte necesaria conocer para llevar a cabo una efectiva rendición de cuentas, siendo ésta, entre otras:

- I.** Nombre de la víctima o de la persona destinataria del recurso;
- II.** Número de oficio con el que se instruyó a la fiduciaria la entrega de los recursos por víctima, a la persona física o moral, o a los prestadores de los bienes y servicios;
- III.** Monto de los recursos entregados;
- IV.** Subcuenta del patrimonio del Fideicomiso afectada con la entrega de dichos recursos;
- V.** Fecha en que se puso a disposición de la víctima o se entregó a la persona física o moral o a los prestadores de los bienes y servicios;
- VI.** Comprobantes bancarios de los depósitos efectuados, en donde se indicará, entre otros conceptos la sucursal bancaria o corresponsalía, a través de la cual se le entregó el recurso a la víctima, a la persona física o moral o a los prestadores de los bienes y servicios; y
- VII.** Forma o modalidad de entrega del recurso a la víctima, a la persona física o moral, o a los prestadores de los bienes y servicios.

En ese sentido, toda la documentación e información original comprobatoria del destino y aplicación de los recursos fideicomitados, de que el Fiduciario puso a disposición de las víctimas los

recursos, y/o de la entrega de los mismos, a la persona física o moral o a los prestadores de servicios, quedará en posesión, resguardo y custodia del Fiduciario, de sus sucursales bancarias y/o de sus corresponsalías, lo anterior en protección del secreto bancario contenido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, bastando que el Fiduciario remita al responsable del Fondo, o al servidor público autorizado para tales fines, a través de correo electrónico, como documentación comprobatoria, copia del acuse que genere el sistema utilizado por el Fiduciario que corrobore la puesta a disposición y la entrega de los recursos a las víctimas beneficiarias, a la persona física o moral, o a los prestadores de los bienes y servicios correspondientes y/o, en su caso, mediante oficio por escrito o por correo electrónico en el que el Fiduciario manifieste y corrobore la entrega de recursos a las víctimas.

El responsable del Fondo podrá girar instrucciones al Fiduciario en cualquier tiempo, a fin de que éste le informe y le dé a conocer por escrito y/o por medios electrónicos, lo siguiente:

- a)** Movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión y subcuentas, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento;
- b)** Instrucciones de depósito, de retiro, de traspaso entre contratos, de pago de honorarios, gastos y comisiones y de las instrucciones pendientes de ejecución; y
- c)** Información financiera con corte a la fecha en que sea solicitada, así como los estados financieros mensuales correspondientes.

Artículo 75. La entrega de recursos a las víctimas se realizará preferentemente en forma electrónica mediante abono en cuenta. Si la víctima ya tiene previamente aperturada una cuenta bancaria en institución bancaria, la información bancaria de la víctima beneficiaria será proporcionada en el formato y en el escrito libre de solicitud de acceso a los recursos del Fondo, o posteriormente, pudiendo ser remitida por la víctima al Fondo, por correo electrónico, para que en dicha cuenta bancaria el Fiduciario ponga a disposición los recursos que a la víctima correspondan. Para estos efectos, la víctima deberá proporcionar al responsable del Fondo:

- I.** Copia del contrato de apertura de cuenta o del estado de cuenta bancario respectivo a nombre de la persona víctima beneficiaria, con no más de tres meses de antigüedad, en el que sea legible el nombre de la Institución Bancaria, Número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y el nombre del titular de la cuenta;
- II.** Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser: pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el antes Instituto Federal Electoral; cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública; cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; Cualquier otra identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la CURP. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente; en el caso de connacionales, certificado de matrícula consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional; y

III. Copia del comprobante de domicilio con no más de tres meses de antigüedad.

Excepcionalmente, a determinación del responsable del Fondo, por la situación que presente la víctima, se podrá obviar la entrega de alguno de estos documentos para no obstaculizar la entrega de los recursos, siempre que quede clara la identificación de la víctima y de la cuenta en la que se transferirán los recursos y Tratándose de víctimas menores de edad, copia del Acta de Nacimiento.

Artículo 76. Previa instrucción que el responsable del Fondo le remita al Fiduciario, éste iniciará las gestiones para la entrega de recursos a las víctimas. En caso de que la víctima no disponga de cuenta bancaria, personal adscrito a la Subdirección de Administración de la Comisión Ejecutiva Estatal, podrá apoyarlos en la apertura de una cuenta bancaria en Banco del Bienestar, para que en dicha cuenta le sean entregados los recursos a que tenga derecho.

Para que proceda la entrega de recursos, la víctima beneficiaria deberá proporcionar al responsable del Fondo los documentos referidos en el artículo 75.

Artículo 77. En caso de que la víctima se ubique en alguna localidad donde no exista disponibilidad de servicios bancarios o sea imposible que la víctima pueda abrir una cuenta bancaria en cualquier institución de crédito, el Fiduciario efectuará la entrega de recursos, a través de la emisión de cheques nominativos, conforme a las instrucciones que para tales efectos le sean giradas por el responsable del Fondo.

Artículo 78. Independientemente de la forma en que se realice la entrega de recursos a la víctima, el Fiduciario deberá contar con el soporte electrónico o documental que garantice y compruebe plenamente que los recursos fueron entregados o transferidos a la víctima beneficiaria y la fecha de la recepción de los recursos o del cheque nominativo por parte de la víctima. Dicha información deberá ser remitida por el Fiduciario, ya sea en original o copia y de manera identificable y legible, al responsable del Fondo para su resguardo en el expediente respectivo y con ello se acredite el cierre del caso o del expediente.

Artículo 79. Tratándose de pagos que deban otorgarse a víctimas menores de edad, la entrega de los recursos se podrá realizar directamente a cuentas bancarias cuyos beneficiarios sean los menores. Lo anterior, para garantizar el principio del interés superior del menor.

En casos excepcionales la entrega de los recursos se realizará por conducto de su representante legal. El representante legal será la persona que así se encuentre acreditada en el formato de acceso a los recursos del Fondo (ANEXO), y en el escrito libre de solicitud de acceso a los recursos del Fondo, a la cual se le solicitará la información y documentación que acredite su personalidad y representación del menor de edad, siendo ésta la siguiente:

I. Los padres deben exhibir el original o una copia certificada del acta de nacimiento del menor donde se asiente que ellos son sus padres, y presentar su identificación oficial vigente con fotografía;

II. Los abuelos del menor presentarán la resolución judicial en la cual conste su designación como titulares de la patria potestad y presentar su identificación oficial vigente con fotografía;

III. Cuando se designe el tutor por testamento, deben presentarse las actas de nacimiento del menor y defunción de los padres, el testamento e identificación oficial vigente con fotografía del representante; o

IV. Si se determina representación por mandato judicial, se acreditará mediante la exhibición de la resolución que la justifique e identificación oficial vigente con fotografía.

En caso de duda sobre la representación legal del menor, la Comisión Ejecutiva, podrá solicitar información adicional o complementaria a la aquí prevista, para mejor acreditar la representación legal y protección de los intereses del menor. Los representantes legales serán las personas que ejerzan la patria potestad o sean tutores del menor de edad.

Artículo 80. En caso de que la víctima beneficiaria de la compensación falleciera una vez emitida la procedencia del Comisionado Ejecutivo, aun cuando la misma no estuviere notificada a la víctima, los derechos derivados de dicha procedencia, corresponderán a la sucesión legítima o testamentaria de la víctima, en términos de la legislación aplicable, salvo en aquellos casos en los cuales el Fiduciario ya hubiere puesto a disposición de la víctima los recursos en la cuenta bancaria de la misma, caso en el cual dichos recursos corresponderán a la(s) persona(s) designada(s) como beneficiario(s) en la misma cuenta bancaria.

En estos casos, el responsable del Fondo puede solicitar a la sucesión legítima o testamentaria, la información y documentación necesaria que el Fondo requiera para determinar y comprobar la entrega de los recursos a la(s) persona(s) que corresponda(n), y en tanto dicha situación no esté aclarada o los procesos o procedimientos no estén concluidos de manera definitiva, el Fondo se abstendrá de realizar entrega de recurso alguno.

El responsable del Fondo una vez que tenga conocimiento de esta situación, instruirá al Fiduciario que los recursos correspondientes sean depositados en una subcuenta en el mismo Fideicomiso hasta que proceda su cobro o transcurran cinco años. Una vez que transcurra el plazo de cinco años, el Fiduciario notificará por escrito esta situación al Responsable del Fondo para que éste instruya que los recursos se integren al patrimonio del Fideicomiso para ser destinados a los fines del Fondo y se informe de lo anterior al Comisionado Ejecutivo. Esta situación no implica la prescripción del derecho de cobro por parte de la víctima o sus beneficiarios.

Artículo 81. Tratándose de cheques nominativos elaborados a nombre de las víctimas beneficiarias que no sean cobrados en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de su emisión, el Fiduciario notificará al responsable del Fondo a fin de que autorice que el título de crédito sea cancelado. El responsable del Fondo una vez que tenga conocimiento de esta situación, instruirá al Fiduciario que los recursos que amparen los cheques cancelados, sean depositados en una subcuenta en el mismo Fideicomiso hasta que sea solicitado su cobro o transcurran cinco años.

Una vez que transcurra el plazo de cinco años sin que se solicite su cobro, el Fiduciario notificará por escrito esta situación al responsable del Fondo para que ésta instruya que los recursos se integren al patrimonio del Fideicomiso para ser destinados a los fines del Fondo y se informe de lo anterior al Comisionado Ejecutivo.

Esta situación no implica la prescripción de derecho de cobro por parte de la víctima o sus beneficiarios.

Artículo 82. Los recursos que se depositen en subcuentas especiales por las circunstancias previstas en los numerales anteriores, o que por cualquier otra causa no puedan o hayan sido cobrados por la víctima o su beneficiario, no generarán interés alguno para la persona beneficiaria.

Artículo 83. En caso de que a la víctima se le haya cubierto parte de la reparación integral a través de otros mecanismos, situación que se comprueba con lo declarado o manifestado por la víctima en el formato de acceso a los recursos del Fondo (ANEXO), y/o escrito libre de solicitud de acceso a los recursos del Fondo, previa aprobación y/o autorización del Comisionado Ejecutivo, el Responsable del Fondo, o el servidor público autorizado para tales fines, podrá pagar, de manera complementaria, la compensación correspondiente hasta por el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.

Artículo 84. Los recursos que el Comisionado Ejecutivo determine sean entregados a las víctimas, se otorgarán en Moneda Nacional, de manera íntegra y sin que la Comisión Ejecutiva Estatal haya retención alguna.

Artículo 85. Se deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa de la entrega de los recursos a los beneficiarios de los pagos.

Artículo 86. Los recursos presupuestarios asignados al Fondo por el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, son recursos afectos al patrimonio fideicomitado, por lo que no resulta necesario su reintegro a la Tesorería del Estado al cierre de cada ejercicio fiscal.

TÍTULO OCTAVO

AUDITORÍAS, INFORMES, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 87. El Fiduciario y el responsable del Fondo serán los responsables de otorgar las facilidades para que se realicen auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras, para lo cual las unidades administrativas que tengan relación con la aplicación de los fines del Fideicomiso, proporcionarán la información y documentación que para tal fin se les solicite.

Artículo 88. El Fiduciario proporcionará al responsable del Fondo, la información financiera, contable, administrativa y operativa con que cuente dicha Sociedad Nacional de Crédito, en cuanto ésta le sea requerida, por los medios físicos o electrónicos en que le sea solicitada. La información relativa a los estados financieros del Fideicomiso deberá ser entregada al Responsable del Fondo a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del mes de que se trate. Lo anterior, con la finalidad de que éste pueda rendir los informes y proporcionar, con la debida oportunidad, la información a que legalmente esté obligado.

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva Estatal, a través de la Subdirección de Administración de la Comisión Ejecutiva Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley de la materia, proporcionará a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, los informes correspondientes, con base en la información y documentación que le sea proporcionada por el Fiduciario.

Artículo 90. El responsable del Fondo y el Fiduciario estarán obligados a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos, y en materia de archivos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reglas tienen una vigencia del día primero de enero del dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis.

Ciudad de Xalapa, Veracruz, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Dra. Namiko Matsumoto Benítez

Comisionada Ejecutiva Estatal

Rúbrica.

 VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO	CEEAIIV Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas	FAARI Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
---	---	---

FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DE AYUDA

LUGAR DE LA SOLICITUD	FECHA DE LA SOLICITUD
	DD MM AAAA

I. Datos generales de la víctima solicitante				
Primer Apellido	Segundo Apellido		Nombre(s)	
Domicilio y, en su caso, correo electrónico, para oír y recibir notificaciones				
Calle		Código Postal		
Colonia		Número Exterior	Número Interior	
Municipio		Localidad		
Estado		Entre qué calles		
Correo electrónico (opcional)		Número telefónico		
Número de Registro Estatal de Víctimas				
II. Concepto de ayuda que requiere				
☐ Reembolso ☐ Anticipo				
Material médico quirúrgico, prótesis, instrumentos o aparato para movilidad	Medicamentos		Alojamiento (desplazados)	
	Honorarios médicos			
Servicio de análisis médicos, laboratorio e imágenes diagnósticas	Hospitalización		Contratación de expertos independientes o peritos	
	Transporte médico			
Servicio de análisis médicos, laboratorio e imágenes	Atención medica psiquiátrica		Gastos funerarios y/o traslado de cuerpo	
Servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria de embarazo	Servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica		Exámenes periciales dentro del proceso penal o que contribuyan al mejor desarrollo de las exhumaciones	
Servicios odontológicos reconstructivos				
Otros (especificar)				



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



CEEAI
Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas



FAARI
Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral

III. Documentación que se presenta como soporte de la solicitud	
(marcar el o los que se apliquen en su caso)	
1. Facturas, tickets.	
2. Para conceptos médicos: Copia de constancia, diagnóstico médico o dictamen médico especialista, que se indique las afectaciones sufridas, secuelas, tratamiento y demás necesidades que requiera la persona víctima para su recuperación.	
3. Para alojamiento y alimentación: Facturas o comprobantes de los gastos realizados por el concepto, en forma mensual.	

VI. Firmas	
Nombre, Firma (Huella dactilar en caso de no saber leer)	Nombre y firma del apoderado legal o representante

VII. Consideraciones para el llenado de la solicitud

Tratamiento de datos personales: La información contenida en el presente Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo de Ayuda, incluye datos personales sensibles por lo que éstos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los datos personales contenidos en el presente formato serán utilizados por la CEEAI para dar trámite a la solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda con fundamento en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones y autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Información
La tramitación del Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda es totalmente GRATUITA; ninguna persona puede solicitar contraprestación o emolumento por ésta, en caso de que así sea, deberá presentar la queja en la CEEAI.
Tiempo de respuesta: Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.

Documentación requerida

. Copia de la identificación oficial del apoderado legal o representante y del documento con el cual acredita su personalidad.

Tratándose de representantes de víctimas menores de edad, para acreditar su personalidad y representación del menor se deberá presentar la . documentación que establecen las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Para la entrega de recursos, en caso de declararse procedente, el solicitante deberá presentar los documentos que establecen las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral: Formatos de Datos bancarios para depósitos de . recursos y Aviso de Privacidad.

La documentación que se presente como soporte de la solicitud deberá ser en copia, con excepción de los recibos o facturas y demás . documentos que sustentan el gasto, que deberán presentarse en original y quedarán en propiedad y resguardo de la CEEAI.

Si en el análisis de la solicitud, la CEEAI requiere aclarar detalles, o información específica, esta situación se comunicará al solicitante en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, quien tendrá 5 días hábiles para hacer la aclaración o remitir la documentación o información requerida que sustente lo indicado, lo cual interrumpirá y prorrogará por el mismo tiempo, el plazo máximo de . atención de la solicitud.

En caso de que el solicitante no cumpla o entregue la información y/o documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente, el trámite será desechado. Contra dicha decisión procederá el . recurso de reconsideración, según la Ley.

LOS DOCUMENTOS OFICIALES QUE PRESENTEN ALTERACIONES, RASPADURAS O ENMENDADURAS NO TENDRÁN VALIDEZ ALGUNA



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



CEEAI
Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas



FAARI
Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAI

Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI

Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral

SOLICITUD DE APOYO PARA TRASLADOS

LUGAR DE LA SOLICITUD

FECHA		
DD	MM	AAAA

Datos generales de la víctima solicitante		
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)
No. Telefónico		
Correo electrónico		
No. de Registro de Víctimas		
Motivo por el cual solicita el apoyo para el traslado		
Banco		
Clabe Interbancaria		
firma de la Víctima	Sello	
Por medio del presente manifiesto, mi voluntad para que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas pague directamente al(los) prestador(es) de servicios del traslado, en mi nombre y representación, los montos que se generen con motivo del mismo.		
ACEPTO		
Manifestación de solicitud de pago (opcional)		



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAI

Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI

Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEIV
Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI
Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral

DATOS PARA TRASLADO

ORIGEN		DESTINO	
FECHA DE INICIO		FECHA DE TÉRMINO	DURACIÓN
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN		MONTO SOLICITADO
HOSPEDAJE			
ALIMENTACIÓN			
TRANSPORTACIÓN TERRESTRE			
TRANSPORTACIÓN AÉREA			
TRANSPORTACIÓN LOCAL			
GASOLINA			
PEAJES			



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEIV
Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI
Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral

 VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO	CEEAI Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas	FAARI Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
---	---	---

III. Del acceso a los recursos federales, estatales o municipales	
En caso de que haya solicitado y/o recibido apoyos económicos por los mismos conceptos por los que presenta esta solicitud, indique:	
Institución, dependencia, entidad, fondo, fideicomiso o programa	
Tipo y monto del servicio o apoyo recibido:	
Fecha en que se recibieron (DD/MM/AAAA):	
IV. Generales	
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que he recibido algún tipo de servicio o apoyo económico por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales de la Administración Pública	SI () NO ()
V. Documentos comprobatorios	
Se cuenta con la documentación que acredite los gastos efectuados con motivo del hecho victimizante, en términos de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.	SI () NO ()
Anexar a esta solicitud	
VI. Firmas	
Nombre, Firma (Huella dactilar del solicitante en caso de que no sepa leer)	Nombre y firma del apoderado legal o representante
USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS	
Nombre, cargo y firma del servidor público que atendió la solicitud	Fecha y sello de la recepción

 VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO	CEEAI Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas	FAARI Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
---	---	---



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAIIV
Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI
Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral

III. Del acceso a los recursos federales, estatales o municipales	
En caso de que haya solicitado y/o recibido apoyos económicos por los mismos conceptos por los que presenta esta solicitud, indique:	
Institución, dependencia, entidad, fondo, fideicomiso o programa	
Tipo y monto del servicio o apoyo recibido:	
Fecha en que se recibieron (DD/MM/AAAA):	
IV. Generales	
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que he recibido algún tipo de servicio o apoyo económico por parte de otras instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales de la Administración Pública	SI () NO ()
V. Documentos comprobatorios	
Se cuenta con la documentación que acredite los gastos efectuados con motivo del hecho victimizante, en términos de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.	SI () NO ()
Anexar a esta solicitud	
VI. Firmas	
Nombre, Firma (Huella dactilar del solicitante en caso de que no sepa leer)	Nombre y firma del apoderado legal o representante
USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS	
Nombre, cargo y firma del servidor público que atendió la solicitud	Fecha y sello de la recepción



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAIIV
Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI
Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAI

Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI

Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral

VII. Consideraciones para el llenado de la solicitud

Tratamiento de datos personales: La información contenida en el presente Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo de Ayuda, incluye datos personales sensibles por lo que éstos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los datos personales contenidos en el presente formato serán utilizados por la CEEAI para dar trámite a la solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda con fundamento en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones y autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Información

La tramitación del Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda es totalmente GRATUITA; ninguna persona puede solicitar contraprestación o emolumento por ésta, en caso de que así sea, deberá presentar la queja en la CEEAI.

Tiempo de respuesta: Máximo tres meses; para esta solicitud no aplica la afirmativa ficta.

Documentación requerida

- . Copia de la identificación oficial del apoderado legal o representante y del documento con el cual acredita su personalidad. .

Tratándose de representantes de víctimas menores de edad, para acreditar su personalidad y representación del menor se deberá presentar la documentación que establecen las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

- . En el caso de la representación legal o tutela de las personas con discapacidad, se debe contar con la documentación que determine la misma de conformidad con la legislación aplicable.

Para la entrega de recursos, en caso de declararse procedente, el solicitante deberá presentar los documentos que establecen las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral: Formatos de Datos bancarios para depósitos de recursos y Aviso de Privacidad.

- . La documentación que se presente como soporte de la solicitud deberá ser en copia, con excepción de los recibos o facturas y demás documentos que sustentan el gasto, que deberán presentarse en original y quedarán en propiedad y resguardo de la CEEAI.

- . Si en el análisis de la solicitud, la CEEAI requiere aclarar detalles, o información específica, esta situación se comunicará al solicitante en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, quien tendrá 5 días hábiles para hacer la aclaración o remitir la documentación o información requerida que sustente lo indicado, lo cual interrumpirá y prorrogará por el mismo tiempo, el plazo máximo de atención de la solicitud.

- . En caso de que el solicitante no cumpla o entregue la información y/o documentación requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento correspondiente, el trámite será desechado. Contra dicha decisión procederá el recurso de reconsideración, según la Ley.

- . Solo en caso de que la víctima beneficiada de la compensación falleciera una vez emitida la determinación de procedencia de la CEEAI, aun cuando la misma no estuviere notificada a la víctima, de conformidad con las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, los derechos derivados de dicha Determinación de procedencia, corresponderá a la sucesión legítima o testamentaria de la víctima en términos de la legislación aplicable, salvo en aquellos casos en los cuales el Fiduciario ya hubiera puesto a disposición de la víctima los recursos en la cuenta bancaria de la misma, caso en el cual dichos recursos corresponderán a la(s) persona(s) designada(s) como beneficiario(s) en la misma cuenta bancaria.

Los documentos oficiales que presenten alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez alguna



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAI

Comisión Ejecutiva Estatal de
Atención Integral a Víctimas

FAARI

Fondo de Ayuda, Asistencia
y Reparación Integral

 VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO	 CEEAI Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas	 FAARI Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
---	---	---

FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDO POR COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA POR COMISIÓN DE UN DELITO DEL FUERO COMÚN

LUGAR DE LA SOLICITUD	FECHA DE LA SOLICITUD
	DD MM AAAA

I. Datos generales de la víctima (directa o indirecta)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Domicilio y, en su caso, correo electrónico, para oír y recibir notificaciones

Calle	Código Postal	
Colonia	Número Exterior	Número Interior
Municipio	Localidad	
Estado	Entre qué calles	
Correo electrónico (opcional)		
Número de Registro Estatal de Víctimas		

II. Documentación que se anexa como soporte de la solicitud (resoluciones de):

Determinación de la Fiscalía	
Resolución firma de la autoridad judicial competente	
Las constancias del Fiscal competente de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación del presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal	
Sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la capacidad de reparar	

III. Del acceso a los recursos federales, estatales o municipales

En caso de que haya solicitado y/o recibido apoyos económicos por los mismos conceptos por los que presenta esta solicitud, indique:

 VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO	 CEEAI Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas	 FAARI Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
---	---	---



Institución, dependencia, entidad, fondo, fideicomiso o programa			
Tipo y monto del servicio o apoyo recibido:			
Fecha en que se recibieron (DD/MM/AAAA):			
IV. Generales			
Manifiesto bajo protesta de decir verdad he recibido apoyos económicos por los mismos conceptos por los que presento esta solicitud.			SI (☐) NO (☐)
V. Documentos comprobatorios			
Se cuenta con la documentación que acredite los gastos efectuados con motivo del hecho victimizante, en términos de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.			SI (☐) NO (☐)
Anexar a la solicitud			
VI. Firmas			
Nombre y Firma (Huella dactilar del solicitante en caso de que no sepa leer)		Nombre y firma del apoderado legal o representante	
USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS			
Nombre, cargo y firma del servidor público que atendió la solicitud		Fecha y sello de la recepción	



_____, Ver., a ____ de _____ del año 202_

DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENITEZ
COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL
COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN
INTEGRAL A VÍCTIMAS

Quien suscribe C. _____, en mi carácter de víctima _____, con folio de Registro Estatal de Víctimas CEEAIV/REV/_____/_____, ante Usted con la demostración de mi respeto, solicito amablemente su intervención para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI) mediante la(s) medida(s) de ayuda de _____, debido a que

Por la cantidad de \$ _____ (_____).

Para lo cual me comprometo a proporcionar todos y cada uno de los documentos que me sean requeridos para tal efecto, así como los comprobantes de dichos gastos.

Nombre de la víctima directa: _____

Hecho victimizante: _____

Número de teléfono: _____

Correo Electrónico: _____

Institución Financiera: _____

Clabe Interbancaria: _____

(18 dígitos)

ATENTAMENTE

nombre y firma

_____ a ____ de _____ del año 202__

DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ

COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN

INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE VERACRUZ

P R E S E N T E

Quien suscribe C. _____, en mi calidad de víctima _____, con folio de Registro Estatal de Víctimas CEEAIV/REV/_____/20____, ante usted con la demostración de mi respeto, solicito amablemente su intervención para acceder a la compensación con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI), misma que fue determinada en la _____ emitida por

_____, ya que bajo protesta de decir verdad no he recibido el pago por dicho concepto.

Para lo cual me comprometo a proporcionar los documentos que me sean requeridos para tal efecto, dejando a su disposición los siguientes datos de contacto:

Número telefónico: _____

Correo electrónico: _____

Institución financiera: _____

Clabe Interbancaria: _____

(18 dígitos)

A T E N T A M E N T E

nombre y firma

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC, VER.

CONSIDERANDO

El H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, de acuerdo a las facultades que le confieren el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y en el nombre del Municipio de Coatepec, el H. Ayuntamiento Constitucional, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE COATEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO I

Normatividad General

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden e interés público, así como de observancia general y obligatoria en el territorio del municipio de Coatepec, Veracruz, y tiene por objeto regular la operatividad, prestación, vigilancia y uso del servicio de estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en los espacios de la vía pública en el Centro Histórico y zonas reguladas de la ciudad, controlados por instrumentos de medición de tiempo o sistemas digitales denominados parquímetros.

Artículo 2. El funcionamiento de parquímetros es un servicio público que presta el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coatepec, Veracruz, a través de la Dirección de Seguridad Pública.

Para la aplicación del presente reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, su Reglamento, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, la Ley de Ingresos del Municipio de Coatepec, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Coatepec, el Código Hacendario para el Municipio de Coatepec, Veracruz, y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coatepec, Veracruz;
- II. Grúa: Vehículo provisto de un sistema de elevación con plataforma o arrastre, destinado a transportar uno o más vehículos;

III. Infracción: Toda acción o conducta que contravenga a lo dispuesto en el presente Reglamento;

IV. Inmovilizador: Dispositivo o candado que restringe el movimiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada;

V. Persona Inspectora de Parquímetros: la persona designada por el Ayuntamiento, encargada de vigilar y observar operativamente el cumplimiento del presente Reglamento;

VI. Dirección: Dirección de Seguridad Pública como el área administrativa del Ayuntamiento encargada de operar, supervisar e inspeccionar el sistema de estacionamiento en los espacios de la vía pública en el Centro Histórico y zonas reguladas de la ciudad, controlados por instrumentos de medición de tiempo o sistemas digitales denominados parquímetros;

VII. Multa: Sanción pecuniaria que se le impone a aquellas personas propietarias de vehículos que cometan alguna infracción.

VIII. Parquímetro: Instrumento mecánico o digital que se utiliza para la medición de tiempo con el fin de regular los espacios de estacionamiento en la vía pública;

IX. Persona Usuaría: persona que hace uso del servicio estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetro;

X. Tarifa: Monto establecido que deberán pagar las personas usuarias por ocupar y hacer uso, por un tiempo determinado, de los espacios de estacionamiento ubicados en la vía pública en el Centro Histórico y zonas reguladas de la ciudad y que se encuentren controlados por parquímetros;

XI. Zona de parquímetros: Espacios destinados al servicio de estacionamiento en la vía pública en el Centro Histórico y zonas reguladas de la ciudad controlados por parquímetros;

CAPÍTULO II

De las Autoridades Competentes

Artículo 4. Las autoridades de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente Reglamento son las siguientes:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal.

II. La persona titular de la Tesorería.

III. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública.

IV. Las personas Inspectoras de Parquímetros.

V. Las demás personas servidoras públicas que tengan atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la materia.

Artículo 5. Son facultades y responsabilidades de la persona titular de la Presidencia Municipal las siguientes:

I. Supervisar la correcta aplicación del presente Reglamento.

II. Proponer al Ayuntamiento la creación, modificación o supresión de zonas de parquímetros.

III. Autorizar, en su caso, convenios, lineamientos y medidas administrativas para mejorar la operación del sistema de parquímetros, previo acuerdo de Cabildo, según sea el caso.

IV. Autorizar lo permisos de excepción para residentes en las zonas de parquímetros, previo dictamen de la Dirección.

V. Revocar los permisos de excepción en casos de mal uso o de falsificación de información presentada para la obtención del mismo.

VI. Asegurar que los recursos obtenidos por concepto de uso del servicio de estacionamiento controlado por parquímetros y las infracciones derivadas, sean aplicados conforme a los fines autorizados por el Ayuntamiento.

VII. Impulsar medidas y acciones que mejoren la movilidad, el orden vehicular y la eficiencia de la zona de parquímetros.

VIII. Autorizar los días y horarios que estarán exentos del pago del servicio de estacionamiento controlado por parquímetros.

IX. Gestionar los medios de pago que resulten más eficientes para la sociedad y para el Ayuntamiento.

X. Autorizar excepciones y dispensas por causas de utilidad pública.

XI. Resolver los recursos legales que sean presentados en contra de la aplicación del presente ordenamiento, previa autorización del Ayuntamiento.

XII. Ejercer las demás facultades que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

Artículo 6. Son facultades y responsabilidades de la persona titular de la Tesorería las siguientes:

I. Recaudar y resguardar los ingresos generados por el uso del servicio de estacionamiento controlado por parquímetros y por las infracciones generadas.

II. Establecer en el Código Hacendario para el Municipio de Coatepec, las tarifas por el uso del servicio de estacionamiento controlado por parquímetros.

III. Autorizar y supervisar los mecanismos de pago físicos y digitales del servicio de estacionamiento controlado por parquímetros y sus infracciones.

IV. Aplicar los recursos generados por concepto de uso del servicio de estacionamiento controlado por parquímetros conforme a los fines autorizados por el Ayuntamiento.

V. Disponer de mecanismos que faciliten a las personas usuarias el pago de las tarifas e infracciones generadas por el uso del servicio de estacionamiento controlado por parquímetros.

VI. Ejecutar las multas correspondientes por infracciones al presente ordenamiento.

VII. Ejercer las demás facultades que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

Artículo 7. Son facultades y responsabilidades de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública las siguientes:

I. Administrar y operar el sistema municipal de parquímetros.

II. Proponer y delimitar y actualizar las zonas, calles o tramos donde se instale el servicio de estacionamiento controlado por parquímetros.

III. Monitorear el funcionamiento de los mecanismos de cobro y reportar fallas.

- IV. Capacitar y supervisar a las personas Inspectoras de Parquímetros.
- V. Generar reportes periódicos sobre ocupación, ingresos, infracciones, sanciones, fallas y desempeño del sistema de parquímetros.
- VI. Establecer campañas de información a la ciudadanía respecto al uso adecuado del sistema de parquímetros.
- VII. Implementar acciones de vigilancia para prevenir daños, vandalismo o mal uso de la infraestructura del sistema de parquímetros.
- VIII. Ejercer las demás facultades que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

Artículo 8. Son facultades y responsabilidades de las personas Inspectores de Parquímetros las siguientes:

- I. Brindar información clara a las personas usuarias sobre el funcionamiento y buen uso del sistema de estacionamiento por parquímetro.
- II. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las personas usuarias del sistema de parquímetros.
- III. Aplicar las infracciones correspondientes, cuando se incumpla lo estipulado en el presente Reglamento.
- IV. Gestionar el cobro de las tarifas y en su caso, de las infracciones, por concepto relacionado con el servicio de estacionamiento controlado por parquímetros, a través de los medios y establecimientos autorizados.
- V. Realizar recorridos de inspección y vigilancia en la zona delimitada para el uso del servicio de estacionamiento controlado por parquímetros, verificando el pago oportuno del tiempo de uso.
- VI. Colocar el inmovilizador a los vehículos de propulsión mecánica o motorizada cuando la persona usuaria incurra en alguna infracción derivada del presente Reglamento.
- VII. Retirar el inmovilizador a los vehículos de propulsión mecánica o motorizada cuando la persona usuaria haya cubierto el pago de la infracción a la que se hizo acreedora; tiempo que no deberá exceder de 30 minutos.
- VIII. Reportar fallas o anomalías en la operación del sistema de parquímetros.
- IX. Conducir su actuación bajo los principios de objetividad, honradez, imparcialidad e integridad en el desempeño de sus funciones.
- X. Informar a sus superiores cualquier situación con motivo del servicio.
- XI. Ejercer las demás facultades que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

TÍTULO II

De la Operación del Servicio

CAPÍTULO I

De la Operación del Servicio

Artículo 9. El uso de espacios determinados en las zonas de parquímetros, es exclusivo para vehículos de propulsión mecánica o motorizada y será regulado mediante el pago de la tarifa autorizada en el Código Hacendario para el Municipio de Coatepec, Veracruz. Queda prohibida la colocación de objetos para apartar lugar, comercios ambulantes o cualquier otro objeto que obstaculice la zona de parquímetros, salvo los casos de excepción que determinen las autoridades.

Artículo 10. La persona usuaria deberá cubrir las tarifas por el uso del servicio de estacionamiento controlado por parquímetro, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Pago en parquímetro físico mediante monedas de denominación autorizada.
- II. Pago a través de aplicación móvil oficial o página de internet, mediante tarjeta bancaria, monedero electrónico u otros medios digitales autorizados.
- III. Pago en establecimientos autorizados.

Artículo 11. Una vez efectuado el pago, se deberá generar un comprobante o registro, el cual podrá adoptar cualquiera de las siguientes formas:

- I. Ticket físico impreso por el parquímetro.
- II. Confirmación digital visible en la aplicación oficial o página de internet.
- III. Comprobante emitido por el establecimiento autorizado.

Artículo 12. Todos los comprobantes de pago deberán incluir como mínimo: número de operación (folio), espacio de estacionamiento de parquímetro ocupado, fecha, hora de inicio y hora de expiración del tiempo pagado y, en su caso, datos identificativos del vehículo.

Artículo 13. Las personas Inspectoras de Parquímetros estarán facultados para verificar el pago de las tarifas correspondientes a los espacios de estacionamiento controlado por parquímetros, mediante los siguientes medios:

- I. Lectura visual del ticket expuesto en el vehículo.
- II. Consulta del registro digital, por medio de dispositivos móviles o terminales electrónicas, directamente en la aplicación oficial o página de internet.

Artículo 14. El servicio de estacionamiento controlado por parquímetro operará de lunes a sábado con horario establecido de 8:00 a 21:00 horas. Posterior al horario señalado, se entenderá como libre de cobro.

Artículo 15. El servicio de estacionamiento controlado por parquímetro no tendrá costo ni se aplicarán infracciones por su uso en los siguientes días:

- I. Todos los domingos.
- II. Los declarados como inhábiles de conformidad con la Ley Federal de Trabajo.
- III. Todos aquellos días que la persona titular de la Presidencia Municipal determine.

IV. En los casos de atención de emergencias por parte de las autoridades correspondientes.

Artículo 16. La ocupación de espacios del servicio de estacionamiento controlados por parquímetros tendrá las siguientes determinaciones de tiempo:

I. El tiempo que cubre la tarifa correspondiente al uso del servicio de estacionamiento controlado por parquímetro será de una hora o fracción;

II. Las personas usuarias están obligadas a cubrir la tarifa mediante el pago del importe que cubra el tiempo solicitado, a través de los medios autorizados.

III. De inicio, se establece una tolerancia máxima de 15 minutos para que las personas usuarias realicen el pago del servicio de estacionamiento controlado por parquímetro, en los medios autorizados.

IV. El Ayuntamiento podrá determinar tarifas únicas destinadas para lugares exclusivos y con finalidades específicas.

V. El no cubrir el pago del servicio de estacionamiento controlado por parquímetros, en los tiempos establecidos y en los medios autorizados, es motivo de infracción y colocación de inmovilizador.

Artículo 17. Quedan exentos de cubrir la tarifa correspondiente los vehículos oficiales de los servicios de emergencia y de los cuerpos de seguridad pública, así como los destinados a la recolección de basura, la reparación de alumbrado público, la reparación de energía eléctrica y todos aquellos que realicen rehabilitaciones y mantenimientos a la vialidad siempre y cuando hayan sido contratados por el Ayuntamiento, los cuales deberán estar debidamente identificados y en el desempeño de sus funciones.

Artículo 18. Los vehículos destinados al abasto de insumos deberán realizar las labores de carga y descarga de mercancías preferentemente fuera del horario de servicio de estacionamiento controlado por parquímetros. En caso de no ser posible, dispondrán del espacio con una tolerancia máxima de 30 minutos para la carga y descarga de mercancías, previa validación la persona Inspectora de Parquímetros, siempre que esta actividad no contravenga alguna disposición reglamentaria en materia tránsito y vialidad.

Concluido el periodo de tolerancia, el vehículo deberá retirarse del lugar; de lo contrario, deberá cubrir la tarifa correspondiente por el uso del o los espacios de estacionamiento, sin perjuicio de la aplicación de todas las demás disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 19. El Ayuntamiento establecerá zonas y espacios exclusivos de tolerancia permitida en los siguientes casos:

I. Los destinados para el aparcamiento de vehículos de seguridad, emergencia y protección civil, quienes quedarán exentos de pago.

II. Los destinados a los vehículos turísticos para el ascenso y descenso de personas, quienes deberán cubrir una tarifa fija determinada previamente.

III. Serán habilitados espacios exclusivos para el aparcamiento de motocicletas, quienes estarán exentos de pago sólo en los espacios determinados; de encontrarse aparcados en las zonas delimitadas por el servicio de estacionamiento controlado por parquímetros, les serán aplicadas las consideraciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De las Tarifas por el Servicio

Artículo 20. Las tarifas por la prestación del servicio de estacionamiento controlado por parquímetros en los espacios de la vía pública en el Centro Histórico y zonas reguladas de la ciudad, se determinan de la siguiente manera:

- I. El monto por hora o fracción es de \$8.00 (ocho pesos 00/100 m.n.).
- II. Los espacios destinados a los vehículos turísticos cubrirán una tarifa fija que irá de los \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) a los \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), de acuerdo al tamaño del vehículo.

CAPÍTULO III

De las Obligaciones de las Personas Usuarias

Artículo 21. Cuando una persona usuaria haga uso del servicio de la zona controlada por parquímetros observará lo siguiente:

- I. El vehículo deberá quedar alienado en sentido de la circulación vial.
- II. Utilizar solo el espacio determinado que requiera su vehículo para estacionarse, respetando el derecho de los demás.
- III. Verificar que el vehículo se encuentre bien cerrado y que tanto el motor como todos los demás aditamentos se encuentren apagados.
- IV. Observar y cumplir todas las disposiciones reglamentarias en materia de tránsito y vialidad.
- V. Cubrir la tarifa por el uso del servicio de estacionamiento controlado por parquímetro, contando con hasta 15 minutos, posterior al momento de estacionar el vehículo, para realizar el pago correspondiente.
- VI. Según sea el caso, colocar el ticket de pago en el interior del vehículo, en un lugar visible desde el exterior, preferentemente sobre el tablero o pegado al parabrisas.

Artículo 22. En el caso de los pagos digitales, la persona usuaria deberá asegurarse que los elementos enunciados en el artículo 12 del presente Reglamento, se encuentren contenidos en su comprobante de pago.

Artículo 23. Las personas usuarias que con su vehículo ocupen dos o más espacios de estacionamiento controlado por parquímetro, por alguna de las siguientes razones: por exceso de dimensiones, por estacionarse invadiendo más de un espacio, o cualquier otra causa; deberá cubrir la tarifa correspondiente por cada uno de los espacios que ocupe, de lo contrario, será considerado como infracción, haciendo acreedor a la colocación del inmovilizador.

Artículo 24. Los propietarios de los vehículos que hagan uso de la zona de parquímetros y que incurran en alguna infracción a lo establecido en el presente Reglamento, serán considerados como responsables solidarios.

CAPÍTULO IV

De los Derechos de las Personas Usuarias

Artículo 25. Quedan exentos de cubrir la tarifa correspondiente por el uso del servicio de estacionamiento controlado por parquímetros, las personas usuarias con discapacidad, siempre y

cuando porten en su vehículo las placas vehiculares que lo acredite o en su defecto, coloque dentro del vehículo, en un lugar visible, preferentemente sobre el tablero o pegado al parabrisas, la credencial emitida por una institución pública que lo certifique.

Artículo 26. Las personas usuarias tendrán derecho al retiro del inmovilizador en un tiempo máximo de 30 minutos posterior a cubrir el pago correspondiente a la infracción a la que se hicieron acreedores.

Artículo 27. Las personas usuarias podrán acudir a la Dirección en los casos en que necesiten aclaración sobre la prestación del servicio o por inconformidad en las infracciones emitidas.

Artículo 28. Quedan exentos de cubrir la tarifa por uso del servicio de estacionamiento controlado por parquímetro, los propietarios e inquilinos residentes en inmuebles destinados a la vivienda, ubicados dentro de la zona delimitada para el servicio, que no cuenten con cochera, previo trámite del permiso respectivo ante el Ayuntamiento, el cual deberá ser colocado en un lugar visible, preferentemente sobre el tablero o pegado al parabrisas

Artículo 29. El Ayuntamiento emitirá solo un permiso de estacionamiento por cada inmueble; el cual tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición.

TÍTULO III

De las Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO I

De las Causales de Infracciones y Sanciones

Artículo 30. Las infracciones por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento se clasifican y sancionan de la siguiente manera:

- I. Infracción menor: multa equivalente a 2 (dos) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de expedición de la infracción.
- II. Infracción grave: multa equivalente a 10 (diez) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de expedición de la infracción.

Artículo 31. Se considerará que las personas usuarias han cometido una infracción menor al presente Reglamento, en los siguientes casos:

- I. El lapso de tiempo de ocupación del espacio de estacionamiento cubierto por la tarifa haya concluido y el vehículo permanezca en la zona de parquímetros.
- II. El ticket visible de haber cubierto la tarifa del espacio de estacionamiento determinado tenga una fecha u hora distinta a la del servicio proporcionado.
- III. El ticket de haber cubierto la tarifa del espacio de estacionamiento determinado, no se encuentre exhibido o no sea visible desde el exterior.
- IV. La placa del vehículo estacionado, no coincida con la registrada en el ticket de la tarifa cubierta.
- V. No haber cubierto por ninguno de los medios de pago previstos, la tarifa correspondiente al uso del servicio de estacionamiento controlado por parquímetro.

VI. Ocupar dos o más espacios determinados sin haber cubierto la tarifa de pago por cada uno de ellos.

Artículo 32. Se considerará que las personas usuarias han cometido una infracción grave al presente Reglamento, en los siguientes casos:

- I. Evadir el pago del servicio de estacionamiento controlado por parquímetro por cualquier medio.
- II. Insultar, agredir o faltar al respeto a las personas Inspectoras de Parquímetros.
- III. Ofrecer sobornos o cualquier tipo de compensación indebida a las personas Inspectoras de Parquímetros y/o a las autoridades del Ayuntamiento.
- IV. Estacionar vehículos no permitidos que determine la normatividad aplicable.

Artículo 33. Cuando se constate la comisión de alguna de las infracciones previstas en los artículos 30 y 31 del presente Reglamento, la persona Inspectora de Parquímetros procederá al llenado de la Boleta de Infracción, con el fin de imponer la sanción correspondiente. Dicha boleta deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Matrícula del vehículo y la Entidad Federativa que la emitió.
- II. Características principales del vehículo.
- III. Número de folio.
- IV. Base legal que sustenta la infracción de acuerdo al presente Reglamento.
- V. Descripción de los hechos que originaron la infracción, incluyendo fecha y hora.
- VI. Identificación (clave y/o número) del espacio de parquímetro y folio de ticket generado, donde se cometió la infracción.
- VII. Dirección específica donde se encuentra el espacio de estacionamiento donde se generó la infracción.
- VIII. Nombre completo y firma de la persona Inspectora de Parquímetros que levantó la infracción.
- IX. Aviso de que al vehículo se le colocó el elemento inmovilizador.
- X. Instrucciones y medios para el pago de la infracción.
- XI. Información sobre el retiro del elemento inmovilizador.

Artículo 34. Una vez llenada la Boleta de Infracción, la persona Inspectora de Parquímetros deberá entregarla a la persona usuaria o de lo contrario, colocarla de manera visible en el parabrisas o la ventana lateral del vehículo.

Artículo 35. Al momento de la infracción, con el fin de garantizar su pago, las personas Inspectoras de Parquímetros colocarán un inmovilizador a los vehículos de las personas usuarias que incumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 36. El inmovilizador únicamente podrá ser retirado del vehículo cuando la persona usuaria haya cubierto el pago de las infracciones en que haya incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 37. Cuando un vehículo sea inmovilizado, con motivo de la comisión de alguna infracción, y haya transcurrido doce horas o más sin que la persona usuaria o propietario del vehículo haya efectuado el pago de la misma, la persona Inspectora de Parquímetros estará facultado para ordenar su retiro mediante el servicio de grúa autorizado para dicho fin.

Artículo 38. Los costos que se generen por el servicio de grúa, arrastre y almacenamiento en el depósito vehicular, correrán por cuenta exclusivamente de la persona usuaria o propietario del vehículo, con independencia de las infracciones que le correspondan. El Ayuntamiento no será responsable por ningún daño, deterioro, o robo que sufran los vehículos estacionados en la vía pública denominada zona de parquímetros o por el arrastre del servicio de grúa.

Artículo 39. Derivado del artículo anterior, para la recuperación del vehículo, la persona usuaria o propietario del mismo, deberá cubrir previamente el pago correspondiente a la infracción emitida por el Ayuntamiento, a través de los medios previstos.

Artículo 40. Toda situación no prevista en el presente ordenamiento será resuelta por el Ayuntamiento mediante Bando o Circular, misma que será de aplicación general y obligatoria para todos los ciudadanos, la cual se publicará en la tabla de avisos de la Secretaría del Ayuntamiento y lugares públicos para su difusión.

Artículo 41. Cualquier inconformidad con la aplicación del presente ordenamiento podrá ser recurrido a través del recurso de revocación previsto en el Bando de Policía y Gobierno y de forma supletoria en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Coatepec, Veracruz, surtirá sus efectos al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo segundo. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento.

Artículo tercero. Se determina un periodo de 60 días para llevar a cabo los trabajos de armonización a la normatividad aplicable que haga referencia el presente Reglamento; sin menoscabo de los tiempos que cada normatividad establezca.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Coatepec, Veracruz, a los 11 días del mes de diciembre de 2025.

Ing. Raymundo Andrade Rivera
Presidente Municipal
Rúbrica.

Mtra. Linda Rubí Martínez Díaz
Síndica Única
Rúbrica.

Lic. Aldo Antonio Trejo Morales
Regidor Primero
Rúbrica.

Lic. María Josefina Montero Vásquez
Regidora Segunda
Rúbrica.

L.C. Nelly Vianey Hernández Vázquez
Regidora Tercera
Rúbrica.

Mtra. Sofía Leticia Viveros Colorado
Regidora Cuarta
Rúbrica.

Lic. Edson Tejada Corona
Regidor Quinto
Rúbrica.

Arq. Carlos Alberto Ruiz Estrada
Regidor Sexto
Rúbrica.

L.E.F. Herman Sinecio Velasco Lince
Regidor Séptimo
Rúbrica.

C. María Guadalupe Domínguez Murrieta
Regidora Octava
Rúbrica.

Lic. Gaspar Pérez Álvarez
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, VER.

ACTA ORDINARIA DE CABILDO

EN MIXTLA DE ALTAMIRANO, CABECERA MUNICIPAL DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2025, EN LAS INSTALACIONES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS LOS CC. NORMA ESTELA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, AGUSTÍN CUAHUA TEPOLE, EDITH HERNÁNDEZ CANO, PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICO ÚNICO Y REGIDORA ÚNICA RESPECTIVAMENTE INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL SECRETARIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO C. ABELARDO ARTURO HERNÁNDEZ TRUJILLO. Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30 32 Y 36; FRACCIÓN I Y III Y 70 FRACCION I DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.-LISTA DE ASISTENCIA.

2.-DECLARACION DE EXISTENCIA DE QUORUM.

3.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.

4.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL PREDIO INNOMINADO, CUYA POSESION DETENTA EL H. AYUNTAMIENTO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, VER., UBICADO EN CALLE 2 S/N, COL. CENTRO, EN FAVOR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, VER., DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLEDICO POR EL ARTICULO 479 CUARTER DEL CODIGO HACENDARIO MUNICIPAL DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

5.- CIERRE DE SESION.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

SE PROCEDE AL PASE DE LISTA, EN ESTE MOMENTO SE COMPRUEBA LA ASISTENCIA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO ÚNICO Y REGIDORA ÚNICA

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

EN VIRTUD QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, POR LO CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL PARA DESAHOGAR ESTA SESIÓN, Y POR LO TANTO TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE SESIÓN SURTIRÁN EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 28 SEGUNDO PÁRRAFO DE LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

EXPOSICIÓN: EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, TOMA LA PALABRA LA **C. NORMA ESTELA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EXPONE QUE, EL H. AYUNTAMIENTO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, VER., INICIO PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL PREDIO INNOMINADO, UBICADO EN CALLE 2 S/N, COL. CENTRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 479 BIS, 479 TER, 479 CUARTER, FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL CODIGO HACENDARIO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, Y QUE A LA LETRA DICEN:

Artículo 479 Bis. - Son terrenos baldíos, aquellos que, ubicados en las zonas urbanas y suburbanas de los municipios, carecen de propietario, edificación y posesión particular.

Artículo 479 Ter. - El Ayuntamiento, para preservar el interés general, podrá adjudicarse los terrenos baldíos mediante el procedimiento de ocupación, con el fin de destinarlos a un servicio público y requerimientos habitacionales de interés social. La autoridad catastral municipal elaborará un padrón actualizado de terrenos baldíos ubicados dentro de las zonas urbanas y suburbanas del municipio.

Artículo 479 Cuarter.- El Ayuntamiento, para efectuar la adjudicación de los terrenos baldíos, se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Informes de la oficina de catastro municipal de la existencia de un terreno baldío, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la demarcación registral correspondiente, que hagan constar que el bien o bienes baldíos no se encuentran inscritos a favor de persona alguna; -.

II. Recibidos los informes a que se refiere la fracción anterior, en sesión del Cabildo, se tomará el acuerdo para proceder a la adjudicación y se ordenará publicar dicho acuerdo, por una sola vez, en la tabla de avisos del palacio municipal, que contendrá la ubicación, superficie, medidas y colindancias; concediéndose el término de treinta días naturales, contados a partir del

día siguiente a su publicación, para que comparezcan los interesados a deducir sus derechos en caso de que se consideren afectados;

III. Dicho acuerdo será notificado de manera personal a los colindantes;

IV. Transcurrido el término señalado en la fracción II, y no existiendo oposición legítima de terceros, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo declarando que el bien sujeto al procedimiento pasa a ser propiedad del Municipio; y

V. El acuerdo declarativo será publicado por única vez en la tabla de avisos del palacio municipal y en la Gaceta Oficial del Estado, remitiéndose copia certificada del acuerdo de adquisición al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que se inscriba por primera vez como título de propiedad a favor del Municipio.”

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, SE DIO CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

PRIMERO: EN FECHA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025, SE GIRO OFICIO AL C. LUIS ARTURO MOYA RAMÍREZ, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, SOLICITANDO INFORME SOBRE SI EL PREDIO INNOMINADO, UBICADO EN CALLE 2 S/N, COL. CENTRO, MIXTLA DE ALTAMIRANO, VER., SE ENCUENTRA REGISTRADO A FAVOR DE PERSONA ALGUNA, ASI COMO EL DOCUMENTO CON EL QUE SE AMPARA TAL REGISTRO.

SEGUNDO: UNA VEZ RECIBIDO EL INFORME DE DICHA DIRECCIÓN, POR EL CUAL SE NOS HIZO SABER QUE NO EXISTE DOCUMENTO QUE AMPARE LA PROPIEDAD DEL PREDIO, PERO QUE SIN EMBARGO ESTE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, VER., SEGÚN CEDULA CATASTRAL NUMERO 05-111-001-00-001-755-00-000-8., CON FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025, EN SESIÓN DE CABILDO, EL H. AYUNTAMIENTO INICIO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL PREDIO INNOMINADO UBICADO EN CALLE 2 S/N, COL. CENTRO, EN LA CUAL SE TOMO EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE AUTORIZA INICIAR EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL PREDIO MULTICITADO. ASÍ MISMO SE ORDENA QUE SE PUBLIQUE POR UNA SOLA VEZ EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO QUE EL DOMINIO PLENO DEL BIEN INMUEBLE INNOMINADO, .CUYA POSESIÓN DETENTA EL H. AYUNTAMIENTO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO UBICADO EN CALLE 2 S/N, COL. CENTRO, MIXTLA DE ALTAMIRANO, VER., Y QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 41.54 M2, SE ADJUDICARA A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, VER, CONCEDIÉNDOSE UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS. CÚMPLASE.

TERCERO: EN FECHA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025, SE PUBLICO EN LA TABLA DE AVISOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EL ACUERDO ANTES SEÑALADO, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL PREDIO INDICANDO MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

CUARTO: EN FECHA 25 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EL C. AGUSTÍN CUAHUA TEPOLE, SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL, LLEVO A CABO DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CON LOS C. ISABEL FLORES TEMOXTLE Y NOÉ VALENTÍN LARA MÉNDEZ, COLINDANTES DEL PREDIO EN MENCIÓN., POR LA CUAL SE LES DIO A CONOCER EL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2025.

QUINTO: EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2025, SE RECIBIÓ INFORME SIGNADO POR EL SECRETARIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, POR EL CUAL MANIFESTÓ QUE EN EL TERMINO CONCEDIDO DE 30 DÍAS NATURALES, ES DECIR DEL 23 DE OCTUBRE AL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025, NINGUNA PERSONA PRESENTO OPOSICIÓN NI ACUDIÓ A DEDUCIR DERECHO LEGÍTIMO ALGUNO SOBRE EL PREDIO INNOMINADO, UBICADO EN CALLE 2 S/N, COL. CENTRO, MIXTLA DE ALTAMIRANO. VERACRUZ

CON BASE EN LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE NO EXISTE OPOSICIÓN LEGÍTIMA DE TERCEROS O DE LOS COLINDANTES, ES NECESARIO DECLARAR QUE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL PREDIO INNOMINADO, CUYA POSESIÓN DETENTA ESTE H. AYUNTAMIENTO, UBICADO EN CALLE 2 S/N, COL. CENTRO, MIXTLA DE ALTAMIRANO., VER., QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
AL NORTE: MIDE 5.73 METROS, COLINDANDO CON EL PREDIO EN POSESIÓN DE LA C. ISABEL FLORES TEMOXTLE.

AL SUR: MIDE 5.73 METROS, COLINDANDO CON EL PREDIO EN POSESIÓN DEL C. NOÉ VALENTÍN LARA MÉNDEZ.

AL ESTE: MIDE 7.25 METROS, COLINDANDO CON EL PREDIO EN POSESIÓN DEL C. NOÉ VALENTÍN LARA MÉNDEZ.

AL OESTE: MIDE 7.25 METROS, COLINDANDO CON CALLE 2 , QUE A SU VEZ COLINDA CON EL LATERAL DE LA IGLESIA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 41.54 METROS CUADRADOS.

HA CONCLUIDO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA AUTORIZACIÓN PARA CONCLUIR EL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN DEL PREDIO DE REFERENCIA Y UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA POR LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO SE TOMA EL SIGUIENTE:

ACUERDO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE AUTORIZA EL CIERRE DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL PREDIO INNOMINADO, UBICADO EN CALLE 2 S/N, COL. CENTRO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO., CUYO FIN SERÁ DESTINADO A OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO., ASI MISMO SE ORDENA QUE SE PUBLIQUE EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO QUE EL DOMINIO PLENO DEL BIEN INMUEBLE INNOMINADO UBICADO EN CALLE 2 S/N, COL. CENTRO, MIXTLA DE ALTAMIRANO., VER., Y QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 41.54 M2, SE ADJUDICA A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, VER., SE ORDENA TAMBIÉN QUE EL PRESENTE ACUERDO SE PUBLIQUE EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO Y SE REMITA COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DECIMA SEXTA ZONA REGISTRAL, UBICADA EN ZONGOLICA, VER., PARA QUE SE INSCRIBA POR PRIMERA VEZ COMO

TITULO DE PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, VER.
CÚMPLASE.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

EN VIRTUD DE QUE HAN SIDO DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA,
CSE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESION ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS
CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO FIRMANDO LOS QUE
EN ELLA INTERVINIERON **Y DAN FE.**

C. NORMA ESTELA HERNANDEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA.

C. AGUSTIN CUAHUA TEPOLE
SINDICO UNICO
RÚBRICA.

C. EDITH HERNANDEZ CANO
REGIDORA UNICA
RÚBRICA.

C. ABELARDO ARTURO HERNANDEZ TRUJILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.

folio 1903

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com